

## CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y, de la otra, la empresa ORMEÑO COMUNICACIONES S.A. con Registro Único de Contribuyente N°. 41521333, con domicilio en Av. Javier Prado 1059, La Victoria, Lima, debidamente representada por su Presidente de Directorio, Sr. Joaquín Ormeño Cabrera, identificado con L.E. 10493729, según poderes inscritos en la ficha No. 11044805 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "ORMEÑO", en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador y de telefonía fija local en la República del Perú de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

ORMEÑO es concesionaria del servicio de larga distancia nacional y larga distancia internacional en la República del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 026-99-MTC/15.03. y es concesionaria del servicio de telefonía de uso público en el territorio del Perú conforme a la Resolución Ministerial N° 416-99-MTC/15.03.

El artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC) y los artículos 4 y 5 del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL) y los contratos de concesión de los que son titulares TELEFÓNICA y ORMEÑO establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

### SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE ORMEÑO S.A.

La red de ORMEÑO está conformada por un sistema de conmutación digital de LDI y LDN con un sistema satelital que interconecta Lima y otras ciudades del país de acuerdo al Proyecto Técnico de Interconexión que figura como Anexo I de este contrato.

### TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios observando lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (PTI), que como Anexo I forma parte del presente documento. La interconexión se celebra con la

*ps  
vay*

finalidad de que los abonados del servicio de telefonía fija de Telefónica puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios que ORMEÑO como portador de larga distancia nacional e internacional les proporcione y esta última empresa pueda prestar el servicio de telefonía de uso público.

El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

#### CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo de la parte a la que se solicita el otorgarlos, debiéndose negociar en cada caso los términos y condiciones de los mismos.

#### QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA-INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes solicitados por ORMEÑO son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

- Anexo N° I: Proyecto Técnico de Interconexión
- Anexo N° I-A: Condiciones Básicas
- Anexo N° I-B: Puntos de Interconexión
- Anexo N° I-C: Características Técnicas de la Interconexión
- Anexo N° I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
- Anexo N° I-E: Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión
- Anexo N° I-F: Órdenes de Servicio de Interconexión
- Anexo N° I-G: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
- Anexo N° I-H: Documentación Técnica del Equipamiento
- Anexo N° II: Condiciones económicas
- Anexo N° III: Acuerdo Complementario para la Interconexión con la Red Móvil de Telefónica del Perú.
- Anexo N° IV: Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y Otros

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

#### SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas

concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al convenio.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que ésta hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el período que faltare para el término del plazo forzoso o por un periodo máximo de cinco años, aplicándose el periodo de tiempo que resulte menor. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por cargos de interconexión en los últimos seis meses. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de los daños y perjuicios si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada, no tendrán que probarse los daños sufridos ni su cuantía.

#### SÉTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1. Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual, salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones total o parcialmente a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.
- 7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.
- 7.3. Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.
- 7.4. Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.
- 7.5. Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o

culpa leve, cause daño a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. En este caso, la indemnización cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

7.6. Las partes acuerdan que:

7.6.1. ORMEÑO deberá gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de ORMEÑO. En caso TELEFÓNICA tuviera que realizar alguno de estos pagos, ésta queda autorizada a recuperarlos mediante compensación directa con los montos que TELEFÓNICA pudiera adeudar a ORMEÑO por cualquier concepto y que se encuentren pendientes de pago. De no oponerse la compensación indicada, ORMEÑO cumplirá con su obligación de reembolsar las sumas pagadas por TELEFÓNICA en el plazo máximo de 5 días útiles, contado a partir del requerimiento que formule esta última. TELEFÓNICA deberá demostrar con los correspondientes comprobantes la realización de los referidos pagos.

En el caso que dichas autorizaciones, permisos o licencias no se obtuvieran, TELEFÓNICA queda exonerada de las obligaciones vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias mientras no se remedie dicha situación.

Ambas partes tienen derecho a inspeccionar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra parte siempre que estén directamente implicados en la interconexión, sea que éstos se encuentren ubicados en su propio local o en el local de la otra parte. Para tal fin, la empresa que lo requiera deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor de cinco (5) días útiles notificándole su intención de verificación, así como la fecha, hora y local en que se realizará la misma, salvo hechos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor que requieran de inspección inmediata, casos en los cuales bastará un mero aviso previo. Ante dicha comunicación la empresa notificada no podrá negarse a la verificación, salvo causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

*Handwritten initials/signature*

Las partes tendrán el derecho de solicitarse, mutuamente, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por cada una

para los fines de la interconexión, sea que se encuentre en sus propios locales o en los locales de la otra.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura en general vinculados con la presente relación de interconexión.

El uso del derecho de verificación no se encuentra sujeta al pago de compensación económica alguna.

7.6.3. ORMEÑO asumirá la totalidad de los costos que la interconexión con TELEFÓNICA. materia del presente contrato demande que sean técnica y directamente atribuibles a dicha interconexión, incluyendo los costos derivados (i) de la adaptación de la red de TELEFÓNICA realizada con el fin único y exclusivo de permitir y atender dicha interconexión; (ii) de la compra de los equipos y materiales que TELEFONICA requiera a fin de permitir y atender dicha interconexión; y, (iii) de la mano de obra necesaria para permitir la adaptación de la referida red, realizada con el fin único y exclusivo de permitir y atender la interconexión solicitada. Los costos extraordinarios e imprevisibles de la interconexión deberán ser previamente aprobados por ORMEÑO. en cada oportunidad en que se fueran a realizar. En caso de demora no razonable en dicha aprobación atendiendo a la naturaleza del costo a cubrirse, será atribuible a ORMEÑO. cualquier daño o perjuicio que la referida demora ocasione, y en cualquier caso, los días de retraso en la aprobación serán excluidos de los plazos establecidos en el PTI.

7.6.4. Los puntos de terminación de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de TELEFÓNICA.

7.7. Las partes acuerdan que si ORMEÑO revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden, dentro de las 72 horas de haber sido requerido por escrito por TELEFÓNICA deberá pagar a TELEFÓNICA una penalidad ascendente al 40% (cuarenta por ciento) del costo de implementación de dicha orden de servicio.

La penalidad no afectará el derecho de TELEFÓNICA al reembolso de los gastos debidamente acreditados que hubiere efectuado en función de la referida Orden de Servicio. Queda entendido que los gastos no incluyen el costo de las horas invertidas por el personal de TELEFÓNICA.

- 7.8. Las partes acuerdan que aquélla que interrumpa voluntaria e injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico dejado de cursar en el período de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de la interrupción.
- 7.9. Toda información técnica u operativa, relacionada con el presente contrato de interconexión y que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula undécima del presente contrato.

### OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

- 8.1. Cada parte registrará los tráficos salientes y entrantes a su red, con tal detalle que se pueda identificar el tráfico eficaz liquidable cursado entre ambas redes, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas, expresado en minutos.

El total de minutos salientes y entrantes de ambas redes interconectadas, por cada tipo de servicio (ldn, ldi, TUP local), será la suma de los tiempos reales de duración de las llamadas - redondeando la duración de cada llamada al minuto superior - efectuadas durante el período de liquidación, en tanto entre en vigencia el artículo 7 de la Resolución No. 014 -99-CD/OSIPTTEL. A partir de la entrada en vigencia de dicho dispositivo, dentro del plazo que para la adecuación respectiva determine OSIPTTEL, TELEFONICA adoptará las acciones necesarias para adecuar sus sistemas y aplicar el nuevo régimen de registro y liquidación de tráfico sin necesidad que las partes tengan que negociar ningún aspecto adicional. Dicha aplicación de ninguna manera tendrá carácter retroactivo.

- 8.2. Cada parte formulará sus respectivas liquidaciones mensualmente, con información resumida del número de llamadas entrantes y salientes de su red y de la duración de las mismas. La referida información tomará en consideración las llamadas que se inicien entre las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.

Las liquidaciones se intercambiarán dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de cierre del período de liquidación correspondiente. Si una de las partes no cumple con presentar su liquidación dentro del plazo establecido, se entenderá aceptada la liquidación de la parte que sí la entregó dentro de dicho plazo con efecto, exclusivamente, para el pago provisional previsto en el numeral 8.3.,2 sin perjuicio de la aplicación del numeral 8.3 en su integridad, una vez que se intercambien las liquidaciones.

- 8.3. En todos los casos previstos en el presente numeral, TELEFÓNICA podrá emitir las facturas que en cada uno de los casos expresados a continuación se detalla, a

partir del día siguiente al intercambio de las liquidaciones efectuado conforme al último párrafo del numeral precedente.

8.3.1 Si la discrepancia entre las liquidaciones presentadas por las partes es menor o igual al 1 % respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), dicha discrepancia será conciliada globalmente, considerando como cifra conciliada definitivamente el promedio de las liquidaciones presentadas. En tal caso, TELEFÓNICA emitirá y entregará a ORMEÑO la factura correspondiente, debiendo ORMEÑO proceder al pago de la misma dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recepción.

Si la discrepancia entre las liquidaciones excede el 1 % respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), se procederá a la conciliación detallada conforme al procedimiento previsto en el numeral 8.4 siguiente.

8.3.2 Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que corresponda aplicar el procedimiento de conciliación detallada, TELEFÓNICA emitirá una factura provisional por el 80% de los tráficos que arroje la liquidación entregada a ORMEÑO. Dicha factura provisional deberá ser pagada por ORMEÑO dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes a su recepción y estará sujeta al ajuste que corresponda efectuar en función de los resultados finales de la aplicación del procedimiento de conciliación detallada.

De no efectuarse los pagos correspondientes previstos en el presente numeral 8.3 dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses moratorios u otras penalidades especificadas en el presente contrato.

8.4. Conciliación detallada : en los casos en que las liquidaciones presentadas por las partes arrojen una discrepancia superior al 1 % respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), las partes aplicarán el procedimiento de conciliación detallada a que se refiere el presente numeral. El procedimiento de conciliación detallada no excederá de un plazo de cincuenta (50) días calendario computado a partir del vencimiento del plazo de veinte (20) días previsto en el numeral 8.2

Las partes, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de veinte (20) días previsto en el numeral 8.2, procederán a intercambiar resúmenes diarios de los tráficos liquidados no conciliados o, de manera opcional, archivos con el detalle de las llamadas sobre las que existe discrepancia. Los medios y formatos de los archivos que se intercambiarán podrán ser definidos por las partes, de mutuo acuerdo al momento de suscitarse la controversia. En todo caso, queda establecido que se utilizará el mismo formato para las llamadas entrantes y salientes.

Las partes procederán a comparar día por día los resúmenes o, en su caso, los archivos intercambiados entre ellas y procederán en la forma siguiente :

Se considerarán automáticamente conciliados en los promedios respectivos los días en los cuales la discrepancia sea menor o igual al 1 % respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones).

Los días no conciliados podrán entrar a un comparativo llamada por llamada. A fin de llegar a un acuerdo definitivo las partes harán sus mejores esfuerzos y agotarán las posibilidades de acuerdo dentro del plazo establecido para el procedimiento de conciliación detallada.

En cada oportunidad en que alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de la conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso de llegar a un acuerdo sobre los tráficos comparados, se procederá a la regularización definitiva de las liquidaciones, para cuyo efecto, TELEFÓNICA emitirá la factura o nota de crédito, según corresponda en función de la parte a cuyo favor resultará un saldo, considerando el pago provisional efectuado conforme al numeral 8.3 la misma que deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la conciliación definitiva.

La facturación de TELEFÓNICA será expresada en dólares de Estados Unidos de América y deberá indicar expresamente los conceptos por los cuales ORMEÑO debe pagar.

Ambas partes quedan autorizadas a oponer la compensación respecto de las obligaciones que les correspondan en virtud del presente contrato contra otras obligaciones que tuviesen derivadas de otros acuerdos de interconexión suscritos entre TELEFÓNICA y ORMEÑO, siempre que las obligaciones a compensar sean líquidas, exigibles, recíprocas y de prestaciones fungibles y homogéneas.

En caso de no haber logrado acuerdo alguno en dicho plazo, las partes podrán someter la discrepancia directamente a arbitraje de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimosexta. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme al respectivo proceso arbitral, TELEFÓNICA emitirá la factura o nota de crédito, según corresponda en función de la parte a cuyo favor resultara un saldo, considerando el pago provisional efectuado conforme el numeral 8.3, la misma que deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la conciliación definitiva.

NOVENA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN



En aplicación del artículo 1426 del Código Civil las partes se reservan la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente todos los cargos que le corresponden en virtud del Anexo N° II (Condiciones Económicas).

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, en caso de falta de pago de los cargos de interconexión u otros cargos por servicio de tránsito ~~que las partes pudieran acordar~~, cuando la demora en el pago exceda los 45 días calendario contado a partir del día de vencimiento de la obligación, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Este procedimiento no será de aplicación a los casos en que se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL el daño causado y ésta procederá a la remoción del daño en forma inmediata, y al resarcimiento del daño causado. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origine el daño hasta la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días desde la suspensión, subsisten, total o parcialmente, las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato dándole un plazo adicional de quince (15) días para solución de la causa que origina el daño, todo ello de conformidad con las cláusulas 10.01 y 10.02 del Contrato de Concesión celebrado por TELEFONICA con el Estado Peruano o las normas que resultaren aplicables.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas de la de pagar cargos de interconexión (acceso o terminación) y cargos por el servicio de tránsito que las partes acuerden. En estos casos, la parte afectada le requerirá por escrito a fin de que en el plazo de 90 días subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias. Esta penalidad no afectará el derecho de exigir la indemnización por daño ulterior. En los casos previstos en este párrafo, las partes no podrán suspender o, en su caso, resolver la interconexión.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta el derecho de las partes a ejercer los derechos e interponer las acciones que legalmente les correspondan.

#### DÉCIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 inciso 5) y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10 y 15 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la

materia. las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier transgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

**UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

Todo lo expresado en la presente cláusula será de aplicación exclusivamente a la información producida por una de las partes que sea entregada a la otra con motivo de la celebración o ejecución del presente contrato.

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe.
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe.
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido.
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que dicha parte pudiera haber producido individualmente o conjuntamente con la otra y que OSIPTEL pudiera requerirle en ejercicio de sus atribuciones.

Las partes se notificarán a la mayor brevedad posible que han sido requeridas por OSIPTEL para entregar información que afecte a ambas partes.

*Handwritten signatures and initials.*

DUODÉCIMA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre TELEFÓNICA y ORMEÑO S.A. en lo concerniente a la ejecución de este contrato las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas :

TELEFÓNICA : Gerente Central Legal y Regulatorio  
facsimil : 470-3561  
teléfono : 470-4580 470-4540

ORMEÑO S.A. : Gerente General  
facsimil : 471-5205  
teléfono : 472-1710

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato. encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones de este contrato.

DECIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de la provincia de Lima.

TELEFÓNICA : Av. Arequipa 1155, Piso 8, Santa Beatriz,  
Lima, Perú  
Atención : Gerente Central Legal y Regulatorio  
facsimil : 470-3561  
teléfono : 470-4580 470-4540

ORMEÑO S.A. : Av. Javier Prado Este 1059, La Victoria,  
Lima, Perú  
Atención : Gerente General  
facsimil : 471-5205  
teléfono : 472-1710

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

DECIMOCUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al presente contrato las siguientes normas:

1. Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC).

4. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 001-95-CD-OSIPTEL).
5. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. 020-98-MTC).
6. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL, normas complementarias y modificatorias).
7. Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución No. 002-99-CD/OSIPTEL)
8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
9. Otras disposiciones sobre interconexión que dicte OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato y que dichas disposiciones sean efectivamente aplicadas.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada el presente convenio ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente sin necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte que pretenda la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas de este contrato deberá solicitar y conceder a la otra un plazo de 60 días calendario para la correspondiente adaptación.

#### DECIMOQUINTA.- TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada uno de los operadores tendrá derecho de ingresar en los predios del otro para realizar las obras de desconexión que sean necesarias y recuperar toda planta, equipo y aparato que le pertenezca. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con un anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a 5 días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

#### DECIMOSEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida

no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia que no sea arbitrable, las partes procederán a someter la controversia al conocimiento de OSIPTEL de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, inciso a) del artículo 6 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y al artículo 42 del Reglamento de Interconexión.

Si por el contrario la controversia de acuerdo a Ley versara sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de ~~un tribunal arbitral~~ compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente ~~se hará a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima:~~

El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, y no podrá exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión, y/o en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

#### DECIMOSÉTIMA.- COMPROMISO DE NEGOCIAR.

Las partes negociarán los acuerdos que resulten necesarios para implementar y hacer efectivas, en la forma más eficiente para los concesionarios, las previsiones contenidas

en el reglamento del sistema de preselección vigente, de conformidad con el artículo 7 de dicho reglamento.

Formará parte de dichos acuerdos el compromiso por parte de ORMEÑO de compensar a TELEFÓNICA, en lo que le corresponda a ORMEÑO, los costos incurridos por TELEFÓNICA para implementar y atender el sistema de preselección (tanto por prescripción como a través del sistema llamada por llamada), en función a lo que se determine definitivamente a este respecto en decisión inimpugnable.

Asimismo, las partes negociarán y determinarán los procedimientos involucrados en dicho proceso y los mecanismos y previsiones a establecer para asegurar la cobranza de los costos incurridos por TELEFÓNICA. Para este efecto las partes acuerdan un plazo de noventa (90) días calendario, prorrogables de mutuo acuerdo.

En el supuesto que las partes no llegaran a un acuerdo en la determinación de los costos y procedimientos y garantías, las partes se someterán al procedimiento de arbitraje administrado por OSIPTEL.

#### DECIMOCTAVA.- INTERPRETACIÓN

El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato, acuerdos, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 30 días del mes de diciembre de 1999.



TELEFÓNICA S.A.A.



ORMEÑO

**Contrato de  
Interconexión  
Local -LD-TUP  
ANEXO I  
PROYECTO TECNICO**

**Telefónica del Perú S.A.A.  
y  
Ormeño Comunicaciones  
S.A.**

---

## INDICE

<b>ANEXO I</b>	<b>PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION</b>
<b>ANEXO I.A</b>	<b>CONDICIONES BASICAS</b>
1.	Descripción
1.1	Servicios básicos ofrecidos por Telefónica del Perú
2.	Puntos de Interconexión (PdI)
3.	Calidad del servicio
4.	Adecuación de red.
5.	Adecuación de equipos e infraestructura
6.	Fechas y períodos para la interconexión
7.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
8.	Interrupción y suspensión de la interconexión
8.1	Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito
8.2	Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros
8.3	Suspensión del servicio por disturbios en la red
8.4	Suspensión de servicios de interconexión
9.	Plan de numeración
10.	Plan de marcación
11.	Preselección
12.	Tasación
13.	Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personas a las instalaciones de los operadores
<b>ANEXO I.B</b>	<b>PUNTOS DE INTERCONEXION</b>
1.	Areas de servicio comprendidas en la interconexión
2.	Ubicación de los puntos de interconexión
3.	Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4.	Equipos utilizados para los enlaces
<b>ANEXO I.C</b>	<b>CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION</b>
1.	Especificaciones técnicas
1.1	Especificaciones técnicas de los enlaces
1.2	Especificaciones técnicas del punto de interconexión
2.	Señalización
3.	Medios de transmisión
4.	Encaminamiento
5.	Sincronización
6.	Numeración
6.1	Códigos telefónicos de Telefónica del Perú y ORMENO
6.2	Funcionamiento: Diagrama de interconexión Telefónica del Perú - ORMENO



### ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
  - 1.1. Notificación de pruebas
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
  - 3.1. Puntos de interconexión y pruebas de enlace
  - 3.2. Pruebas de señalización
  - 3.3. Pruebas de llamada
  - 3.4. Fallas en las pruebas
4. Formatos para las pruebas de aceptación

### ANEXO I.E CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

#### ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio
2. Intervalos de instalación

#### ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías
  - 3.1. Fallas en los puntos de interconexión
  - 3.2. Notificación de actividades que afecten el servicio
  - 3.3. Coordinación con respecto a planes de contingencia

#### ANEXO I.H DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO

*Handwritten signature*

# PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

## ANEXO I.A

### CONDICIONES BASICAS

#### 1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del Servicio Portador de larga distancia nacional e internacional y de telefonía de uso público (TUP) de Ormeño Comunicaciones S.A. (en adelante ORMEÑO) con la red de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica del Perú), para que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de Telefónica puedan efectuar y recibir sus llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios portadores que presta ORMEÑO y para que esta empresa pueda prestar el servicio de telefonía de uso público en los departamentos de Lima, Cusco, Arequipa, Piura, ~~Trujillo~~ e Ica.

En caso que ORMEÑO requiera prestar el mencionado servicio en otros departamentos, distintos a los inicialmente considerados, se deberá implementar nuevos puntos de interconexión, para lo cual ORMEÑO solicitará a Telefónica del Perú la adecuación del presente proyecto. El plazo para efectuar la adecuación será de 30 días útiles

#### 1.1 Servicios básicos ofrecidos por Telefónica del Perú

1.1.1 **Terminación de llamadas:** Es el completamiento o la originación de una comunicación conmutada hacia o desde el cliente de una red, incluyendo su señalización y tasación necesaria e imprescindible para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia instalada.

En ese sentido, Telefónica del Perú permitirá que las llamadas LDN, LDI que se originen o terminen en su red de telefonía fija local se cursen por las redes portadoras de ORMEÑO y que las llamadas originadas en la red TUP de Ormeño terminen en la red de telefonía fija local de Telefónica, en los departamentos indicados en el primer párrafo del presente numeral 1. Por este servicio ORMEÑO pagará a Telefónica del Perú un cargo establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

1.1.2 **Transporte:** Consiste en el circuito de interconexión que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectadas en la misma localidad. Los precios por este servicio se encuentran establecidos en el Anexo II

1.1.3. **Tránsito Local:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad.

El tránsito local generará un cargo únicamente cuando la llamada es destinada/originada a redes móviles o de terceros operadores. Dicho cargo se encuentra establecido en el Anexo de Condiciones Económicas.

## 1.2 Servicios básicos ofrecidos por Ormeño

1.2.1 **Transporte:** Ormeño es responsable de transportar las llamadas de Larga Distancia Nacional (LDN) y de Larga Distancia Internacional (LDI) efectuadas por sus abonados hasta el lugar destino de llamada

1.2.2 **Terminación:** Ormeño permitirá que las llamadas originadas en la red de telefonía fija local y/o transportadas por la red de larga distancia de Telefónica terminen en su red de TUP. Por este servicio Telefónica pagará a Ormeño un cargo de terminación establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas"

## 2. Puntos de Interconexión (PdI)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con sus tráficos al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

2.1 Los Puntos de Interconexión (PdI) se definen como aquellos puntos físicos o virtuales a través de los cuales entran o salen señales que se cursan entre las redes y servicios interconectados. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz así como los canales de señalización necesarios para encaminar la llamada.
- b) Capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente contrato privado.
- c) La no existencia del "REBOTE" injustificado, donde si la misma llamada conmuta más de una vez en el PdI de la misma área local

donde se originó la llamada, ésta será afectada del doble cargo de acceso o tránsito local correspondiente

Los casos de rebote, (debidamente justificados) ocurrirán cuando, toda llamada LD destinada a una área local donde ORMENO no tiene presencia física y entregada a TdP en la misma área local (a excepción de Lima Arequipa y Trujillo) donde se origina la llamada, para que la termine en el área local destino de llamada, podrá conmutar hasta dos veces en la misma central frontera de Telefónica. Las llamadas que sigan el procedimiento antes mencionado no serán motivo de doble cargo de interconexión (uno por acceso y otro por tránsito local hacia la Central Nodal de TdP la cual transportará la llamada hasta el destino de la misma). Para esto, ORMENO deberá entregar a TdP el tráfico LD a transportar en el Pdl LD-LD que Telefónica le definirá en dicha área local.

2.2 La ubicación del Punto de Interconexión acordado se encuentra indicado en el numeral 2 del Anexo I-B

2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión local donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores.

2.4 En cada área local donde alguna de las partes cuente con Unidad Remota (UR) o central con acceso satelital, no se permitirá una doble tasación o degradación de la calidad de la llamada, para lo cual ambas partes harán sus mejores esfuerzos para ~~implementar una solución técnica.~~

2.5 En el caso de presentarse alguna circunstancia que imposibilite la implementación del o de los puntos de interconexión señalado en el numeral 2.2, ambos operadores acordaran la implementación de un Punto de Interconexión alternativo, semejante en términos financieros y técnicos al Punto de Interconexión originalmente acordado.

*[Handwritten signature]*

2.6 En el caso que se cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, el operador que solicitó la cancelación asumirá la penalidad definida en la cláusula 7.7 del Contrato de Interconexión.

2.7 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de EI
- b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para los equipos a ser coubicados.
- c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.

- d) Cronograma requerido de fechas estimadas de instalación.
- e) Servicios opcionales, de ser requeridos.

ORMEÑO remitirá a Telefónica del Perú las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el o los puntos de interconexión

- 2.8 El sistema de transmisión utilizado para los circuitos de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por ORMEÑO o por Telefónica del Perú.
- 2.9 ORMEÑO podrá solicitar a Telefónica del Perú rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas de ser técnicamente posibles encontrándose las mismas sujetas a acuerdos comerciales específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario para su aprobación.
- 2.10 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C
- 2.11 Ningún equipo analógico será utilizado para brindar servicio en los Puntos de Interconexión. Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes desde la Central frontera serán de reciente tecnología disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. No se permitirá la instalación de equipos usados para no perjudicar la calidad del servicio. A estos efectos, ORMEÑO proporcionará a Telefónica del Perú el certificado de los equipos con garantía de fábrica vigente, que cumplan requerimientos mínimos de confiabilidad y calidad.
- 2.13 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será siempre mediante señalización por canal común N°7, de acuerdo a indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

### 3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el

Contrato de Concesión de cada operador los cuales nunca serán inferiores a los de Telefónica del Perú en cada momento.

- 3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 Cada parte reconoce al otro, en su condición de operador de red independiente el derecho a proveer o suministrar al interior de su red, características diferentes al del otro (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso que se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3 del presente Anexo.

- 3.4 ORMEÑO deberá contar con un centro de atención al clientes adecuado para atender consultas y resolver reclamos de sus usuarios.
- 3.5 En caso de congestión en la red de ORMEÑO , ésta deberá implementar una locución hablada durante un tiempo breve con un mensaje neutral.
- 3.6 Los empleados de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la capacidad necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente, con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.8 Las partes mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, Banco de Baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

Handwritten signatures and initials, including 'fco' and 'M', with a small number '4' below them.

**Adecuación de red**

- 4.1 TELEFÓNICA presentará a ORMEÑO la lista de elementos de red a adquirirse para la adecuación de red incluyendo los señalizadores de las centrales frontera, de acuerdo a los plazos, detalles y especificaciones contenidos en el numeral 6 del presente acuerdo.
- 4.2 ORMEÑO asumirá los costos de adecuación de red de TELEFÓNICA, de acuerdo a la lista de elementos de red proporcionada por TELEFÓNICA.

ORMEÑO podrá verificar previamente que la lista de elementos de red presentada por TELEFÓNICA corresponde a los elementos de red necesarios para la interconexión. A tal efecto, TELEFÓNICA deberá proporcionar las facilidades del caso previa comunicación por escrito por parte de ORMEÑO.

## 5. Adecuación de equipos e infraestructura

- 5.1 ORMEÑO es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión a las especificaciones empleadas por Telefónica del Perú, las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I.C, acápite 2: Señalización
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión con ORMEÑO, Telefónica del Perú comunicará a ORMEÑO con una anticipación no menor de seis meses las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de ORMEÑO o a la relación de interconexión, con la finalidad que ORMEÑO realice las adaptaciones necesarias. De ser necesario se establecerán reuniones entre ambos operadores para concretar su ejecución.
- 5.3 ORMEÑO informará a Telefónica del Perú sobre las expansiones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, las cuales se llevaran a cabo dentro de los 6 a 24 meses siguientes, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales y las de Telefónica del Perú. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que ORMEÑO la presente como tal.
- 5.4 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula undécima del Contrato de Interconexión, la información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, que será divulgada únicamente a aquellos empleados de cada Operador que deban estar informados de las mismas y solo para propósitos de planificación. Además, bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice mediante comunicación escrita y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5. Será responsabilidad de ORMEÑO que los enlaces y canales de voz utilizados sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1. del presente Anexo.

5.6 Sin perjuicio de la obligación establecida en el numeral 5.5 anterior, las partes negociarán oportunamente la posibilidad de que TELEFÓNICA, con carácter excepcional y bajo determinadas condiciones, encamine tráfico desbordado que se dirija a la red de ORMEÑO así como los supuestos en que se realizaría dicho encaminamiento. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario para su aprobación.

#### 6. Fechas y períodos para la interconexión

La provisión de circuitos y nuevos puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F. Su aceptación se regirá por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las pruebas de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I.B

- a) En un plazo máximo e improrrogable de 4 días hábiles computados a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato de interconexión del que forma parte el presente Anexo, TELEFÓNICA hará entrega a ORMEÑO de la lista de materiales y equipos a adquirirse para la adecuación de la red de aquélla, con indicación expresa y detallada, por cada punto de interconexión del elemento de red, marca modelo, precio unitario, cantidad o unidad de medida y precio total, así como las especificaciones técnicas correspondientes.
- b) Dentro de los 4 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal a) precedente, ORMEÑO deberá comunicar a TELEFÓNICA su decisión de adquirir parte o la totalidad de los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo la interconexión en las ciudades que estime conveniente, para lo cual deberá emitir conjuntamente las ordenes de servicio para la habilitación de los puntos de interconexión y provisión de enlaces requeridos.
- c) Dentro de los 5 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal b) precedente, TELEFÓNICA deberá emitir las solicitudes de compra u órdenes de pedido para la adquisición de los materiales y equipos antes mencionados. TELEFÓNICA deberá informar a ORMEÑO, con copia a OSIPTEL, de la emisión de las solicitudes de compra u órdenes de pedido, dentro de los 5 días hábiles de efectuada.
- d) La adecuación de red de TELEFÓNICA deberá estar culminada en los plazos establecidos para la instalación de los puntos de interconexión a que se refiere el punto 2.2. del Anexo I.F del presente Proyecto Técnico. Asimismo, las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D. del presente proyecto.

#### 7. Revisión del proyecto técnico de interconexión



Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.

En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación.

Cualquiera de las partes comunicará a la otra su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión por escrito, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.

La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.

En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 60 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de 30 días calendarios para superar las divergencias que hubieran.

Si transcurridos los 30 días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, cualquiera de ellas podrá acudir al OSIPTEL para que éste se pronuncie respecto de las modificaciones sugeridas.

Toda modificación deberá ser acordada por escrito bajo sanción de nulidad y se incorporará como un Anexo del presente Proyecto Técnico. Las modificaciones acordadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la correspondiente aprobación por parte de OSIPTEL.

Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones acordadas y solicitadas por dicha parte.

## 8. Interrupción y suspensión de la interconexión

### 8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito

ORMEÑO y Telefónica del Perú podrán interrumpir los servicios de interconexión por situaciones de fuerza mayor y caso fortuito de acuerdo a lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil Peruano, en cuyo caso no será necesaria una comunicación previa y por escrito a la otra parte.

La parte que se vea afectada por tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar por escrito a la otra parte dentro de las

veinticuatro (24) horas siguientes a la producción de dichos hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo durante el cual estará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones contractuales. En igual sentido, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedian u obstaculizaban la ejecución de las obligaciones.

Si como resultado de la causa de caso fortuito y/o fuerza mayor la parte afectada sólo pudiera cumplir parcialmente con las obligaciones contraídas en el presente proyecto, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones que no estén afectadas.

Se exime de toda responsabilidad a los operadores por los daños que pudieran ocasionarse en los casos de interrupción del servicio de interconexión debido a fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando eventualmente una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; este último podrá interrumpir, en coordinación con la otra parte y luego de agotar las medidas apropiadas para superar la falla, la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó.

Cada operador deberá tomar todas las medidas necesarias para minimizar las fallas, congestión y distorsiones en los PDI para evitar las interrupciones.

## 8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

Telefónica del Perú y ORMEÑO podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto 4.2 relativo a la adecuación de equipos e infraestructura), al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

## 8.3 Suspensión de servicios de interconexión por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red como elevada tasa de errores, fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos, fallas en señalización,

indisponibilidad prolongada de circuitos y otros. deberá comunicar previamente al otro operador el período de inicio y fin de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

**8.4 Suspensión de servicios de interconexión**

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

En tales casos, se requerirá que el operador notifique por escrito a la parte afectada por la suspensión, en forma previa a la misma.

**9. Plan de numeración**

De acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 020-MTC-98, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción ha asignado a ORMEÑO el código 1966 para la operatividad del sistema de prescripción y el sistema de llamada por llamada.

TELEFÓNICA deberá tener implementado el código 1966 y de TUP en su red. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en operación de la interconexión. TELEFÓNICA deberá informar al otro operador que la numeración se encuentra habilitada.

**10. Plan de Marcación**

Todo abonado telefónico prescrito al concesionario LD ORMEÑO, sólo deberá acceder a este operador marcando de la siguiente manera :

- 0+NN            Llamada Larga Distancia Nacional
- 00+NI          Llamada internacional

Siendo : NN    Número Nacional del abonado llamado  
              : NI    Número Internacional del abonado llamado

Respecto de TUP's, el plan de marcación seguirá los mismos procedimientos de una llamada local o de larga distancia que para llamar a cualquier abonado del servicio telefónico (fijo, móvil, etc.)

**11. Preselección**

Los abonados de la red fija de Telefónica del Perú que preseleccionen a ORMEÑO para que éste curse su tráfico LD, deberán ser programados en las

centrales locales de la red fija de Telefónica del Perú. Por este concepto, Telefónica del Perú cobrará a ORMEÑO la programación de cada número telefónico prescrito. Durante los tres meses iniciales de las operaciones la tarifa por el cambio de operador será pagada por ORMEÑO con la tarifa aprobada por OSIPTEL para tal efecto.

Los plazos fijados y el procedimiento seguido para la programación de cada número prescrito a ORMEÑO, se ceñirá a lo establecido en el Reglamento de Preselección.

12. Tasación

ORMEÑO deberá efectuar la facturación y cobranzas a los abonados prescritos que cursen llamadas LD por su red portadora.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7- (especificación EG.s3.0003De.4ta), una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL ( o LIB).

En los casos en que se reciba en la central frontera los mensajes "Address Complete" (ACM) , "Call Progress" (CPG), "Charge Information" (CRG) y posterior a cualquiera de ellos un(a) tono (locución), este tono (locución) deberá ser sólo el que indique timbrado reverso o el estado actual de la red, referido a la llamada que se establece (congestión, ocupado) o cualquier otro que exija el organismo competente o cualquier otro que hay sido previamente acordado entre ORMEÑO y TELEFÓNICA.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de las llamadas, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 de este Anexo.

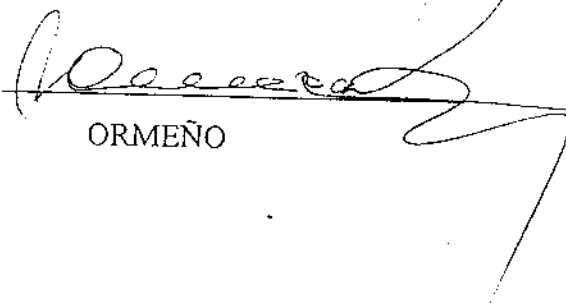
13. Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores.

Para los casos en que una de las partes desee hacer uso de la infraestructura de la otra parte, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las actuaciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso que sea posible la provisión de espacio físico

En caso de falta de disponibilidad de espacio, la operadora a la que se le solicita la coubicación no será responsable ni tendrá la obligación de construir o alquilar espacios para tal fin.



TELEFÓNICA



ORMEÑO

## ANEXO I.B

## PUNTOS DE INTERCONEXION

## 1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

De acuerdo al D.S. N° 020-MTC-98 el área local es el departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija.

Área de servicio local es el área geográfica contenida dentro del área local, en la cual el operador está en condiciones de brindar el servicio telefónico con infraestructura propia, ciñéndose a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración, tarificación y encaminamiento.

Las áreas locales o departamentos que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- Telefónica del Perú: Todos los departamentos.
- ORMEÑO : Los departamentos de Lima, Arequipa, Cusco, Piura, Trujillo..

## 2. Ubicación de los Puntos de Interconexión local

Departamento	Ciudad	Dirección de Telefónica del Perú
Lima	Lima	Av. Camino Real 208- San Isidro
Arequipa	Arequipa	Calle Alvares Thomas 213-217
La Libertad	Trujillo	Jr. Bolívar y Jr. Junín 666
Cusco	Cusco	Av. El Sol 382 y Puluchapata
Piura	Piura	Esquina Jr. Loreto 259 y Jr. Lambayeque
Ica	Ica	Esquina Jr. Huánuco 269-289 y Jr. San Martín
Lambayeque	Chiclayo	Calle Elías Aguirre 838-840

## 3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

ORMEÑO entregará a Telefónica del Perú el requerimiento para el primer año y la proyección para los cuatro años siguientes.

- Los enlaces solicitados por ORMEÑO , en cada una de las ciudades, el primer año serán implementados por Telefónica del Perú, en los plazos indicados en el anexo I.F de órdenes de servicio de interconexión. Por éste concepto ORMEÑO pagará a Telefónica del Perú los montos indicados en el Anexo V.

El requerimiento inicial y futuro de EI's de ORMEÑO se muestra en el cuadro siguiente:

**Proyecciones de EI's según localidad**

Localidad	1999	2000	2001	2002	2003
Lima	2	10	15	16	18
Arequipa	0	1	1	2	2
Trujillo	0	1	2	2	2
Cusco	0	1	1	1	1
Piura	0	0	1	2	2
Ica	0	0	1	1	1
Lambayeque	0	1	1	2	2
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>14</b>	<b>22</b>	<b>26</b>	<b>28</b>

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por Telefónica del Perú. Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).

  
TELEFÓNICA

  
ORMEÑO

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los cuales también estarán claramente identificados. Estos DDF serán equipados con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 3", "flex 5" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente acuerdo de interconexión, Telefónica del Perú instalará el enlace de interconexión, proporcionando los El's, cuya retribución se establece en el Anexo V. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán en cada área de servicio local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los



cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

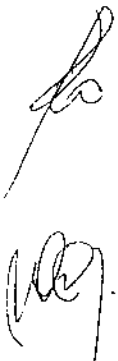
## 2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por Telefónica del Perú.

Telefónica del Perú ha proporcionado a ORMEÑO las especificaciones de la señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI usada en el Perú (EG.s.3008 1ª Ed Señalización por Canal Común ( SCC ) Parte para la Transferencia de Mensajes ( PTM ) y la EG.s3.003 4ª Ed. Señalización por Canal Común (SCC ) Parte de Usuario de Servicios Integrados (PUSI) )

Asimismo, ha hecho entrega de las nuevas especificaciones que viene implementando en su red a partir de Enero de 1999 del presente año (GT.EG.s3.408 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de la Transferencia de Mensajes ( PTM ) en la SSCC N° 7 y la GT.EG.s3.403 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de Usuario de la Red Digital de Servicios Integrados ( PUSI ) en el SSCC N° 7.

Es preciso mencionar que en las especificaciones GT.EG.s3.408 y GT.EG.s3.403 que se encuentran en la especificaciones sobre señalización No. 7 entregadas previamente a ORMEÑO, contienen referencias a los requerimientos de Telefónica de España S.A. -TESA-, los cuales serán considerados como requerimientos de Telefónica del Perú. Sin embargo, cada operador deberá solicitar a su suministrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, prefijos de selección de carrier, servicios de red, etc., sean configurables mediante parámetros Hombre-Máquina. Esto debido a que muchos de esos códigos deberán ser especificados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, éstos deberán considerar la unidad monetaria de Perú con una precisión hasta los céntimos.



- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, Telefónica del Perú informará a ORMEÑO con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 En el caso que Telefónica del Perú establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la necesidad de su uso, ORMEÑO entregará un EI (por cada PTS a interconectar) hasta el PdI que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización de Telefónica del Perú, en un plazo no mayor de 6 meses, a partir de la fecha que Telefónica del Perú haya implementado dicho PTS. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.
- 2.4 El MTC procederá a asignar los códigos de los Puntos de Señalización al operador entrante. Los códigos de los puntos de señalización que tiene Telefónica del Perú en cada una de las ciudades donde se solicita interconexión son lo siguientes:

**Puntos de Señalización según localidad**

CENTRAL	CODIGO DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN USADOS POR ORMEÑO PARA LD	CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN USADOS POR TELEFÓNICA DEL PERÚ
Lima San Isidro	7-032-7 (internacional)	33
Lima	1057 (nacional)	433
Washington		
Cusco	1049	3327
Arequipa	1048	3390
Piura	1060	4223
Trujillo	1063	4477
Ica	1055	2239
Chiclayo	1050	4287

*fb*  
*W*

Debe precisarse que los códigos de los puntos de señalización correspondientes a las localidades donde ORMEÑO solicita interconexión, deben ser gestionados por este concesionario ante el MTC. Una vez asignados los códigos por el MTC, ORMEÑO deberá comunicarlos por escrito a Telefónica.

- 2.5 Telefónica del Perú y ORMEÑO acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

3. **Medios de transmisión**

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada en los últimos cien metros de llegada al local de Telefónica del Perú

4. **Encaminamiento**

El encaminamiento de las llamadas de la red fija hasta el PdI Local con destino a ORMEÑO, será el mismo que se ofrece a otros operadores locales o de larga distancia



En el caso que haya más de un PdI en el área local, Telefónica del Perú y ORMEÑO entregarán las llamadas en los PdI, usando el encaminamiento por doblete, bajo la misma señalización.

5. **Sincronización**

Telefónica del Perú y ORMEÑO podrán utilizar su propio sistema de sincronización en su modalidad plesiócrona. En caso ORMEÑO lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. **Numeración**

Telefónica del Perú y ORMEÑO mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas.

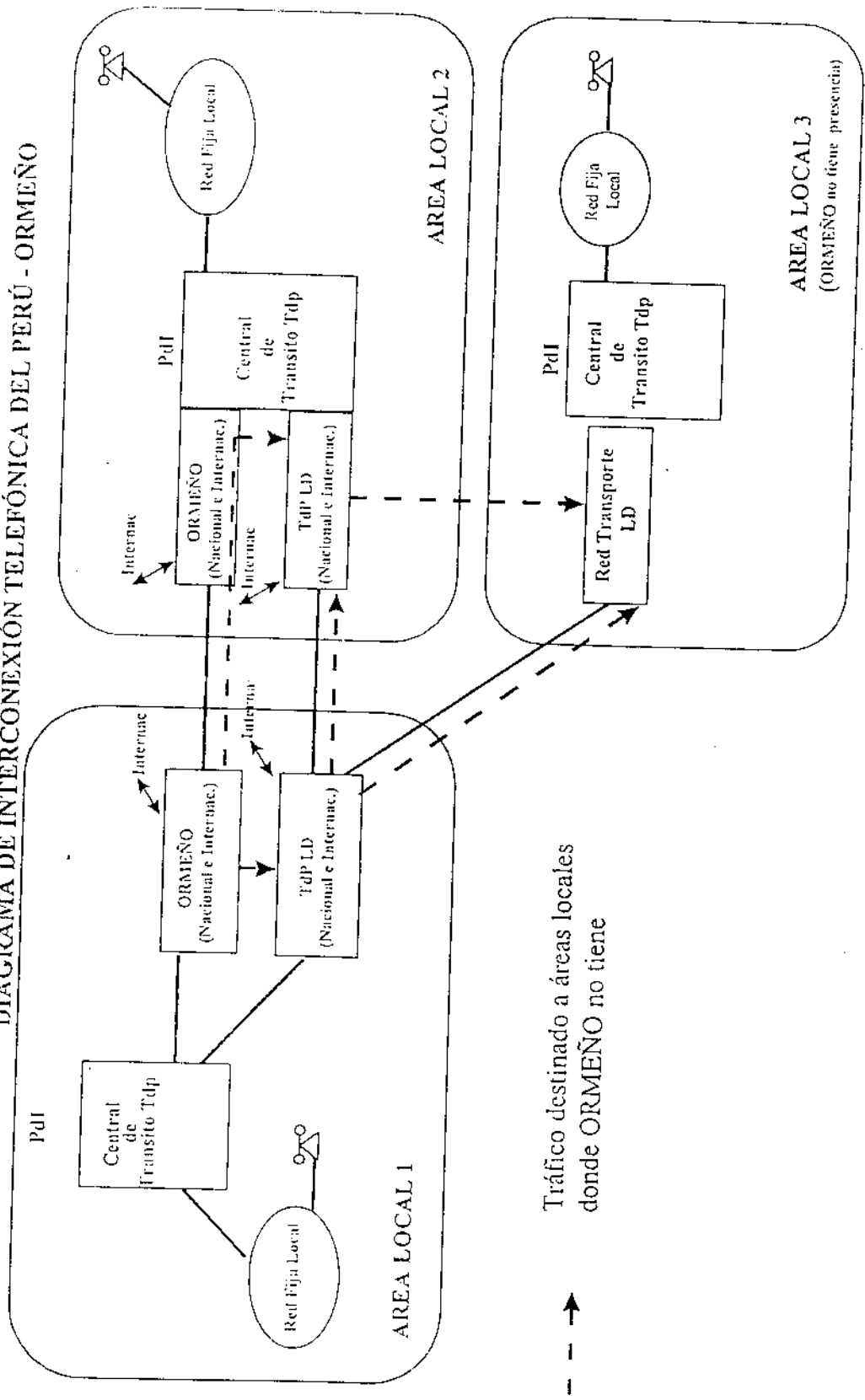
  
  
\_\_\_\_\_  
TELEFÓNICA  
\_\_\_\_\_  
ORMEÑO

6.1 CODIGOS TELEFONICOS SEGUN DEPARTAMENTO

DPTO	URBANA												RURAL (*)									
	FIJA						MOVIL (*)															
Arequipa	542	544	5450	54588	54511	54512	5460	54610	54612	54613	54615	54616	542802	542803	542804	545202	545203					
	54521	5453	5455	5457	5458	54594	54617	54619	54625	54626	54627	54628						54570	548000	548001	548002	
	54890	54891	54892	54893	54890	54891	54629	54635	54637	54638	54629	54639										
	548931	5E+05	548933	54893	54893	54881	54650	54651	54652	54653	54654	54655										
	54882			5	6		54660	54661	54662	54663	54669	54670										
							54671	54672	54673	54678	54679	5469										
							54960	54961	54970	54971	54972	54973										
							54974	54975	54976	54990	54991	54992										
							54993	54994	54995	54996	54997	549800										
							549810	549812	549813	549816	549818	549819										
						549830	549831	54962	54963													
Cusco	842	8435	84591	84592	84891	84892	84610	8462	84650	84651	84652	84653	84250	84280	84350	844202	844302					
	84893	84898	84881				84680	84681	84682	84683	84685	84688						844503	844707			
							84689	84690	84691	84692	84693	84694										
							849810	849820	849821	849850												
Ica	3421	3422	3423	3425	3426	3427	3460	3462	3466	3467	3468	3469	34220	34530	34800							
	3440	3452	3453	3454	3459	3488	3498															
	3489																					
La Libertad	442	4440	4441	4442	4443	4444	44601	44602	44603	44604	44608	44609	442302	442303	442304	443409	447909					
	4446	4447	4449	4452	4454	4456	44630	44632	44633	44634	44639	44640						448000	448001	448209	448007	
	44571	44572	44573	44574	44575	44594	44642	44643	44644	44645	44646	4465										
	44890	44891	44899	44892	44893	4E+05	4466	44670	44671	44672	44673	44674										
	44881	44885	44886	44641			44675	44676	44685	44686	44687	44688										
							44695	44697	44698	44978	44979	449830										
Lambayeque	7420	7421	7422	7423	7425	7426	746140	74630	74631	74632	74634	74635	74220	748000	748002							
	7427	7428	7441	7442	7443	7445	74636	74638	7465	7466	74681	74682										
	74791	74890	74891	74892	74893	74894	74683	74975	74976	74977	74978	74979										
	74881						74995	74996	74997	74998	74999	749830										
							749832	749834	749836	749838	749850	749889										
Lima	VER DETALLE LIMA						VER DETALLE LIMA						12320	12350	12370	12390	12840					
Piura	743	7447	7449	7450	7451	74611	74600	74601	74602	74603	74604	74605	74300	74320	74500	74610	748003					
	74612	74613	74793	74794	7485	74895	74606	74607	74615	74616	74617	74618						746006				
	74897	74899	74884	74886			74620	74621	74622	74623	74624	74625										
							74626	74633	7464	7467	74684	74685										
							74686	74687	74692	74694	74695	74698										
							74699	74960	74970	74971	74972	74973										
						74974	74990	74991	74992	74993	749800											
						749802	749804	749806	749820	749824	749825											
						749833	749880															

*[Handwritten signature]*

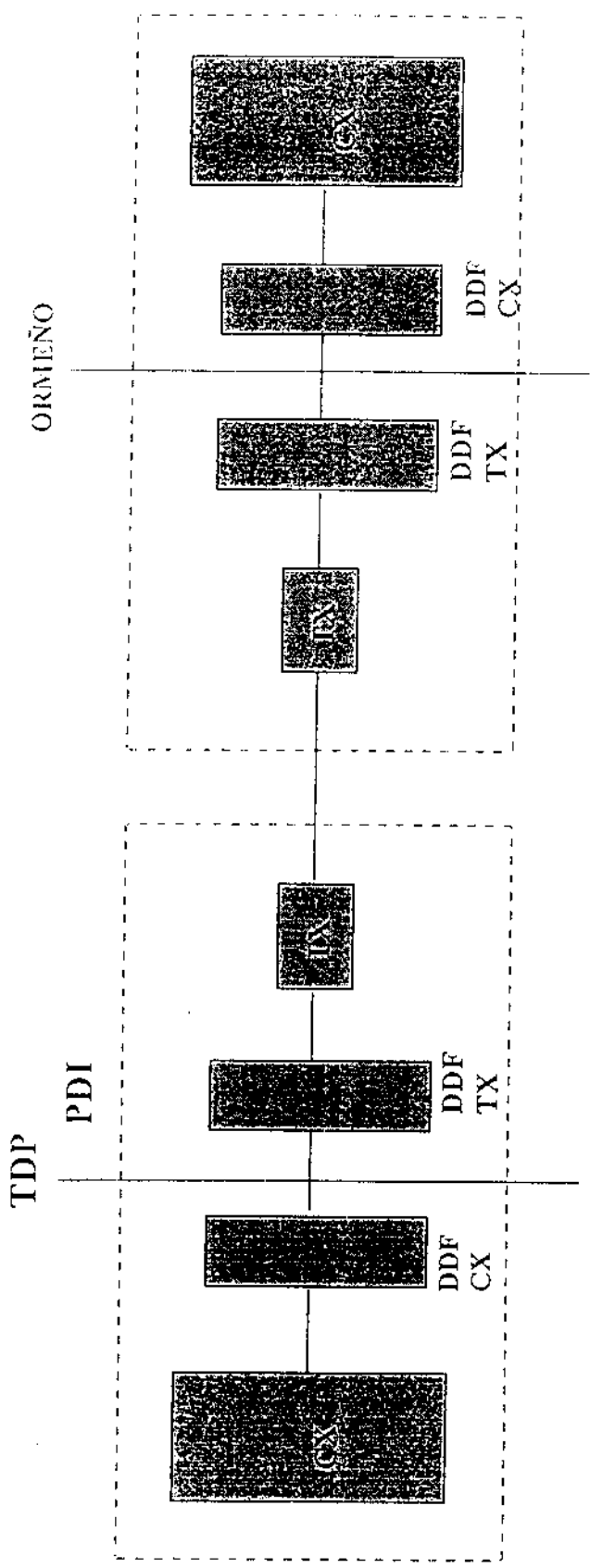
**6.2 FUNCIONAMIENTO**  
**DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA DEL PERÚ - ORMEÑO**



Tráfico destinado a áreas locales  
 donde ORMENO no tiene



*[Handwritten signature]*



*Handwritten notes:*  
 No  
 copy.

## ANEXO I.D

**PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE  
EQUIPOS Y SISTEMAS**

**1. Prueba de aceptación**

Luego de la instalación de la central de ORMEÑO, enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a la red de Telefónica del Perú, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

**1.1 Notificación de pruebas**

- a) El Operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. Telefónica del Perú y ORMEÑO fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Las pruebas se iniciarán como máximo 30 días después de finalizadas las pruebas con el operador que le antecede a ORMEÑO en el orden de entrada en vigencia del acuerdo de interconexión y que hubiera iniciado el proceso de prueba inmediatamente antes que ORMEÑO haya notificado a Telefónica del Perú su propuesta de inicio de pruebas.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 30 días útiles desde el inicio de las mismas.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El Operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a un representante para observar las pruebas.

## 2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central LDI/LIDN, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

## 3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

Los técnicos que asignen los operadores realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por Telefónica del Perú y aceptado previamente por ORMEÑO.

### 3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que provea el enlace realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de Telefónica del Perú a través de los equipos DDF de cada operador. Luego de concluir exitosamente, por ejemplo, para un equipo de transmisión STM1 el valor *máximo* esperado del BER es *igual a*  $4 \times 10^{-12}$  ( $BER \leq 4 * 10^{-12}$ ).

Luego de realizar dicha prueba, ORMEÑO comunicará a Telefónica del Perú la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. Telefónica del Perú efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y ORMEÑO realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir esta *segunda* prueba de BER, y obtenido un resultado satisfactorio Telefónica del Perú conectará los nuevos enlaces a su central telefónica y ORMEÑO *realizará pruebas de canal por canal* en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

### 3.2 Pruebas de señalización

Se deberá escoger un número de pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI .

### 3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas entre la red



ORMEÑO y la red fija pública de Telefónica del Perú, en las modalidades local, larga distancia nacional y larga distancia internacional.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

**3.4 Fallas en las pruebas**

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera Telefónica del Perú como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios a ser establecida por las partes.

**3.5 Resultados de las Pruebas**

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la prestación del servicio de interconexión. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por ORMEÑO en un plazo no mayor de 120 días útiles. En caso que éstos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, Telefónica del Perú se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.

Handwritten signature and initials in the left margin.

**4. Formatos para las pruebas de aceptación**

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

### FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

#### PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de Telefónica del Perú				
1.2	Bucle de ORMENO				

#### PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (\*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según b)-en el punto E.

### PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

#### PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo - LD 1				
2	Fijo - LD 2				
3	LD - Fijo				
4	LD - Fijo				
5	Fijo - LD 3				

LD : Red de Servicio Larga Distancia Nacional e Internacional

(\*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según b) en el punto E.

*[Handwritten signature]*

TELEFÓNICA

*[Handwritten signature]*

ORMEÑO

ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS	
TERMINACION DE LLAMADAS	
ORMEÑO - Telefónica del Perú	Larga Distancia - Local
Telefónica de Perú - ORMEÑO	Local - Larga Distancia
Ormeño - Telefónica del Perú	TUP - Local
Telefónica - Ormeño	Local - TUP
Tránsito local	

*R*

TELEFÓNICA

ORMEÑO

ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por solicitud de órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales ORMEÑO solicita: (i) formalmente la habilitación de los puntos de interconexión iniciales establecidos en el cuadro consignado en el Anexo I.B, numeral 2, del presente proyecto técnico, (ii) nuevos puntos de interconexión iniciales que sean requeridos, en cualquiera de los demás departamentos del área de concesión de ORMEÑO, una vez que se haya adecuado el presente Proyecto Técnico, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I. A y (iii) puntos de interconexión adicionales.

Adicionalmente, se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales ORMEÑO solicita: (i) formalmente la habilitación de los enlaces de interconexión iniciales proyectados en el cuadro consignado en el Anexo I.B, numeral 3, del presente proyecto técnico, (ii) nuevos enlaces de interconexión iniciales que sean requeridos, en cualquiera de los nuevos puntos de interconexión en los demás departamentos del área de concesión de ORMEÑO, una vez que se haya adecuado el presente Proyecto Técnico, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I. A y (iii) puntos de interconexión adicionales.

1.1 Telefónica del Perú a través de la Gerencia Central Legal y de Regulación recibirá las solicitudes de órdenes de servicio de ORMEÑO mediante las cuales se solicite una variación en la capacidad o en el número de enlaces de interconexión

Telefónica del Perú evaluará las solicitudes de órdenes de servicio de ORMEÑO y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a ORMEÑO.

La Gerencia Técnica de ORMEÑO será la contra parte de la Gerencia de Desarrollo de Telefónica del Perú, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

1.2 Telefónica del Perú y ORMEÑO acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces.

1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que Telefónica del Perú pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden de ORMEÑO
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área de ORMEÑO encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad de conmutación a nivel de E1.
- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales, de ser requeridos, para los casos de nuevos puntos de interconexión.

1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán Telefónica del Perú y ORMEÑO para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que ORMEÑO entregue a Telefónica del Perú la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
- b) **Fecha de emisión de la orden.** Fecha en la que Telefónica del Perú emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.** Aquella en la que ORMEÑO acepta por escrito las condiciones establecidas por Telefónica del Perú para la implementación de la orden incluido el presupuesto presentado. En aquellos casos en que exista un acuerdo comercial entre las partes, se entenderá que la fecha de aceptación coincide con la de recepción por Telefónica del Perú de la solicitud, si ésta contuviera todos los datos pertinentes que podrán plasmarse en un formato
- d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual Telefónica del Perú y ORMEÑO comiencen la prueba general de los enlaces. Antes de la misma, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La puesta en servicio tendrá lugar siempre que los resultados de las pruebas no indiquen reparos que comprometan la calidad de la interconexión, o que afecten los planes de encaminamiento y tarificación de Telefónica del Perú, por razones atribuibles a ORMEÑO. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos Operadores.

1.5 Cuando ORMENO envíe una solicitud de orden a Telefónica del Perú para requerir un enlace o punto de interconexión para los cuales no exista acuerdo comercial preestablecido, este último deberá responder a más tardar en quince días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de Telefónica del Perú sea afirmativa, ésta dentro del plazo de quince días señalará una fecha probable en que estará en condiciones de atender la solicitud.

La confirmación de la orden por parte de Telefónica del Perú contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de Telefónica del Perú y número de solicitud de orden de ORMENO.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida por ORMENO y aceptada por Telefónica del Perú, fecha en que fue aceptada por ORMENO, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio
- e) Código de Punto de Señalización

2. Intervalos de instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Instalación de un punto de interconexión inicial	menor o igual a 90 días útiles
Instalación de un punto de Interconexión adicional	menor o igual a 90 días útiles
Provisión adicional en un punto de interconexión existente	menor o igual a 90 días útiles
Provisión de enlaces iniciales	menor o igual a 90 días útiles

Provisión de enlace adicionales menor o igual a 30 días útiles

En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los EIs adicionales solicitados.

Durante el proceso de adecuación de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo I.A se indicará a Telefónica del Perú los requisitos de proyección a largo plazo de ORMEÑO y se ayudará a Telefónica del Perú a cumplir con estos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.
- 2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

TELEFÓNICA

ORMEÑO



ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los PDI que afecten al sistema de otro Operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PDI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PDI y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 es recomendable de forma opcional reservar 2EI en cada PDI con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de

fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de 15 días.

Cada Operador comunicará al otro Operador de cualquier falla en los PDI, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento.

**3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio**

Cada Operador notificará al otro Operador, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el servicio en el PDI con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

**3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia**

Ambos Operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o humanos que afecten los servicios de telecomunicaciones.

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

TELEFÓNICA

ORMEÑO

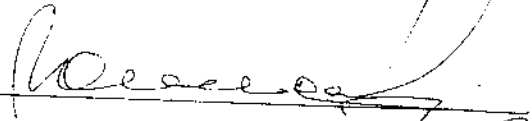
ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto.



TELEFÓNICA



ORMEÑO

16

## **Anexo II**

---

---

### **Condiciones Económicas**

---

---

**Telefónica del Perú S.A.A.**  
**Ormeño Comunicaciones S.A.**

---

## ANEXO II

## CONDICIONES ECONÓMICAS

**PRIMERA: Cargos de Interconexión:**

ORMEÑO pagará a TELEFÓNICA por las llamadas de larga distancia nacional o internacional que se cursen por las redes portadoras de ORMEÑO, un cargo de terminación de llamada ascendente a US\$ 0,029 por minuto de terminación de llamada en la red fija local de TELEFÓNICA y un cargo de US\$ 0,029 por minuto por el inicio de la llamada en la misma red, según corresponda.

El procedimiento de liquidación se detalla en la cláusula octava del contrato de interconexión.

**SEGUNDA: Tránsito local:**

TELEFÓNICA prestará el servicio de transporte conmutado, en adelante denominado tránsito local para las llamadas entregadas por ORMEÑO con destino a otras redes móviles o de otros operadores con las cuales ORMEÑO no esté interconectada directamente. Por dicho servicio, ORMEÑO pagará a TELEFÓNICA un cargo equivalente a US\$ 0,016 por minuto.

A solicitud de ORMEÑO, TELEFÓNICA cursará el tráfico entregado por ORMEÑO y destinado al concesionario de una tercera red, previo acuerdo entre ORMEÑO y este concesionario. En este sentido, las liquidaciones respecto a los cargos de terminación, deberán efectuarse directamente entre ORMEÑO y el concesionario de la tercera red interconectada a la red fija local de TELEFÓNICA.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula octava del contrato de interconexión con la red fija local que se suscribe en la fecha.

- a) En el caso que Telefónica utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de ORMEÑO interconectada a una central local de Telefónica termine en otra red de ORMEÑO o de otro operador interconectada a otra central local de Telefónica dentro de la misma área local, Telefónica cobrará a ORMEÑO un sólo cargo de tránsito. ORMEÑO sólo pagará por tránsito saliente de su red y no será aplicable el cargo por tránsito para llamadas recibidas de Telefónica o de un tercer operador.

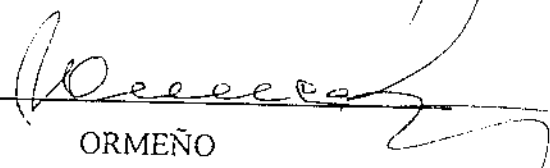


- b) En el supuesto que la misma central de conmutación de Telefónica ejecute indistintamente las funciones de central local y de larga distancia, el cargo por tránsito no será aplicable cuando la comunicación esté dirigida a la red fija local o de larga distancia de Telefónica. Será función de Telefónica el identificar aquellas centrales de conmutación que realizan la función dual, y a requerimiento de ORMEÑO, Telefónica permitirá comprobar que la central de conmutación Tandem a la cual ORMEÑO se encuentra interconectada no realiza la función dual de tráfico local y de larga distancia.
- c) Telefónica no limitará el servicio de tránsito a ORMEÑO, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada y siempre que todos los operadores involucrados hayan suscrito los respectivos acuerdos que regulen las relaciones entre ellos.
- d) Recíprocamente, Telefónica deberá pagar el cargo por tránsito para llamadas que a solicitud de ésta se cursen por ORMEÑO y se entreguen en una red móvil o en la red de un tercer operador. Recíprocamente, no será aplicable dicho cargo en el supuesto contemplado en el literal b) anterior.

*Ho*



TELEFÓNICA



ORMEÑO

## **Anexo III**

---

---

### **Acuerdo Complementario para la Interconexión con la Red Móvil de Telefónica**

---

---

**Telefónica del Perú S.A.A.  
Ormeño Telecomunicaciones  
S.A.**

---

## ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y de la otra, ORMEÑO COMUNICACIONES S.A. con Registro Único de Contribuyente N°. 41521333, con domicilio en Av. Javier Prado 1059, La Victoria, Lima, debidamente representada por su Presidente de Directorio, Sr. Joaquín Ormeño Cabrera, identificado con L.E. 10493729, según poderes inscritos en la ficha No. 11044805 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "ORMEÑO", en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil celular en la República del Perú de acuerdo con los contratos de fechas 23 de mayo de 1991 y 30 de enero de 1992, celebrados con el Estado Peruano

ORMEÑO cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional mediante Resolución Ministerial No. 026-99-MTC/15.13, y es concesionaria del servicio de telefonía de uso público en el territorio del Perú conforme a la Resolución Ministerial N° 416-99-MTC/15.03.

### SEGUNDA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo establecer la interconexión de las redes y servicios de las partes para el intercambio de tráfico. La interconexión se celebra con la finalidad que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por ambos operadores puedan comunicarse.

### TERCERA.- TRÁNSITO

A solicitud de ORMEÑO la interconexión a que se hace referencia en la cláusula anterior no se efectuará directamente entre la red de larga distancia de ORMEÑO y la red móvil de TELEFÓNICA, sino utilizando el servicio de tránsito que ofrezca la red fija local de TELEFÓNICA. Las condiciones de la prestación del referido servicio son las acordadas en Anexo II que se suscribe en la fecha.

Queda establecido que una vez que ORMEÑO solicite la interconexión directa con la red móvil de TELEFÓNICA y la misma se encuentra implementada, se dejará de prestar automáticamente el servicio de tránsito.



CUARTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Por las llamadas que utilicen como portador de larga distancia nacional e internacional a ORMEÑO para terminar en la red móvil de TELEFÓNICA, ORMEÑO pagará a TELEFÓNICA un cargo de US\$ 0.207 por minuto.

El procedimiento de liquidación se detalla en la cláusula octava del contrato de interconexión.

QUINTA.- INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato o acuerdo, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

El presente acuerdo complementario se firma en dos ejemplares de un mismo tenor a los 30 días del mes de diciembre de 1999.

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

TELEFÓNICA DEL PERÚ

*Handwritten signature*  
ORMENO

## **Anexo IV**

---

---

# **Acuerdo Complementario para la Interconexión con la Red de Larga Distancia de Telefónica**

---

---

**Telefónica del Perú S.A.A.  
ORMEÑO S.A.**

---

### ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y de la otra, ORMEÑO COMUNICACIONES S.A. con Registro Único de Contribuyente N° 41521333, con domicilio en Av. Javier Prado 1059, La Victoria, Lima, debidamente representada por su Presidente de Directorio, Sr. Joaquín Ormeño Cabrera, identificado con L.E. 10493729, según poderes inscritos en la ficha No. 11044805 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "ORMEÑO", en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

#### PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia en la República del Perú de acuerdo con los contratos de fecha 16 de mayo de 1994.

ORMEÑO cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional otorgada mediante Resolución Ministerial Nos. 026-99-MTC/15.13. y es concesionaria del servicio de telefonía de uso público en el territorio del Perú conforme a la Resolución Ministerial N° 416-99-MTC/15.03.

#### SEGUNDA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo establecer la interconexión las redes y servicios de larga distancia. La interconexión se celebra con la finalidad que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por ambos operadores puedan comunicarse, de acuerdo a las condiciones técnicas que las partes acuerden.

La interconexión se realizará de conformidad con el Proyecto Técnico del contrato de interconexión celebrado entre la red fija local de TELEFÓNICA y la red portadora de larga distancia de ORMEÑO.

### TERCERA.- TRANSPORTE DE LLAMADAS

ORMEÑO pagará a TELEFÓNICA por el servicio de transporte un cargo equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica TELEFÓNICA para la comunicación entre el área local donde ORMEÑO entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino de la llamada, descontada en un 5%.

En los casos en que la llamada se origine en una red internacional, sea recibida en un área local donde la red de ORMEÑO se encuentre interconectada con TELEFÓNICA, y cuyo destino final sea un área local donde ORMEÑO no tiene presencia física, la tarifa aplicable será igual a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica TELEFÓNICA para la comunicación entre el área local donde ORMEÑO entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino de la llamada, descontada en un 5%, menos el cargo de interconexión (US\$ 0,029 por minuto).

Alternativamente, de existir descuentos por volumen aplicados a competidores, ORMEÑO podrá optar por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos

Estos descuentos no serán acumulables, es decir, sólo se considerarán como base para aplicar los descuentos por los tráficos entregados a TELEFÓNICA para que ésta los curse a través de su red.

El cargo así determinado es independiente de los pagos que ORMEÑO debe efectuar a TELEFÓNICA por acceso y/o tránsito, cuando corresponda, conforme al contrato de interconexión con la red fija local de TELEFÓNICA que se suscribe en la fecha.

Para la prestación del servicio materia de la presente cláusula ORMEÑO deberá entregar el tráfico a ser transportado por TELEFÓNICA en la relación de puntos de interconexión de la red fija local de TELEFÓNICA que para tal efecto se elaborará.

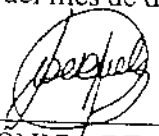
Dicha relación se efectuará dependiendo de la fecha de implementación y número de puntos de presencia que ORMEÑO implemente en las diferentes ciudades donde prestará el servicio de larga distancia. En ese sentido, efectuada la orden de servicio para implementar determinados puntos de interconexión, TELEFÓNICA enviará a ORMEÑO en un plazo no mayor de 15 días útiles, la lista de puntos donde ésta deberá entregar el tráfico para el transporte correspondiente. Asimismo, la relación se elaborará teniendo en cuenta que ORMEÑO debe entregar la llamada en el punto de interconexión (donde ambas partes estén interconectados) más cercano al área local de destino de la llamada

CUARTA.- INTERPRETACIÓN

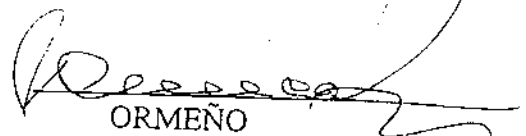
El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato o acuerdo, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

El presente acuerdo complementario se firma en dos ejemplares de un mismo tenor a los 30 días del mes de diciembre de 1999.



TELEFÓNICA DEL PERÚ



ORMEÑO

## **Anexo V**

---

---

# **Acuerdo para la Prestación del Servicio Provisión de Enlaces y otros**

---

---

**Telefónica del Perú S.A.A.  
Ormeño Telecomunicaciones  
S.A.**

---

## ACUERDO

Conste por el presente documento, el acuerdo que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y de la otra, ORMEÑO COMUNICACIONES S.A. con Registro Único de Contribuyente N° 41521333, con domicilio en Av. Javier Prado 1059, La Victoria, Lima, debidamente representada por su Presidente de Directorio, Sr. Joaquín Ormeño Cabrera, identificado con L.E. 10493729, según poderes inscritos en la ficha No. 11044805 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "ORMEÑO", en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

### PRIMERA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de tránsito local, provisión de enlaces y otros servicios opcionales solicitados por ORMEÑO.

### SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre las redes fijas de TELEFÓNICA y las redes de larga distancia y TUPs de ORMEÑO y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, incluyendo señalización No. 7, entre los puntos de presencia de ORMEÑO y los puntos de interconexión de TELEFÓNICA, sean éstos para servicio local o larga distancia.

En razón del carácter permanente de estos circuitos, se juzga conveniente plantear un acuerdo a largo plazo que garantice para ambas partes un marco estable de relación en provecho de ambas partes.

TELEFÓNICA proporcionará a ORMEÑO todos aquellos circuitos de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el primer párrafo de la presente cláusula, con una antelación mínima de tres meses siempre que las solicitudes se realicen dentro de los plazos y procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad previstos en los acuerdos de interconexión.

El acceso desde los locales de ORMEÑO a las facilidades de transmisión de TELEFÓNICA exigen, normalmente, la realización de un acceso en fibra óptica que será sufragado por ORMEÑO. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de TELEFÓNICA en las citadas localidades. A tal fin TELEFÓNICA procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida.

La provisión de enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los costos de planificación, estudio e implementación y a las tarifas que en cada momento tenga aprobadas Telefónica; sin embargo, en consideración a (i) la extensión y cobertura de los servicios prestados por ORMEÑO para los que ha solicitado infraestructura a Telefónica y (ii) el periodo de duración del arrendamiento solicitado, Telefónica ha incluido en los precios que a continuación se establecen descuentos por volúmenes.

Las siguientes condiciones económicas aplicables al presente contrato son las siguientes:

**A. Provisión inicial de los enlaces**

A solicitud de ORMEÑO, por la provisión inicial de los enlaces de interconexión solicitados, ORMEÑO pagará a TELEFÓNICA los siguientes montos:

**A.1. Por estudio especial por acceso a fibra óptica**

Detalle: De acuerdo a la orden de servicio y croquis de ubicación del local de ORMEÑO en cada área local, que dicha empresa remita en su oportunidad a TELEFÓNICA.

Los cargos se basan en estimados de costos que podrán ajustarse en el proyecto definitivo o, en el caso de algunos puntos de interconexión o del operador a interconectar cambiaran de ubicación.

**A.2 Cargo de conexión por única vez y cargos mensuales**

Número de E1's	DEPARTAMENTO DE LIMA		OTROS DEPARTAMENTOS	
	Cargo Unico/E1	Renta Mes	Cargo Unico/E1	Renta Mes
Hasta 4	320	1000n	320	1425n
De 5 a 16	320	720n+800	320	920n+1250
De 17 a 63	320	664n+1034	320	886n+896
Más de 63	320	500n+11466	320	666n+14400

n: Total de E1's alquilados en el mes.

Precios sin IGV.

Estos precios no incluyen los montos correspondientes a eventuales construcciones específicas, los que en caso de corresponder deberán adicionarse a los precios indicados.

Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas

Ambas partes acuerdan que en cada ciudad o área local donde ORMEÑO solicite interconexión, ORMEÑO se compromete a solicitar para su implementación como mínimo el 80% de los enlaces dentro de los 18 meses siguientes, en caso dichos medios solicitados sean mayores a un número de 5 E1's (para tal efecto se deberá tener en cuenta el cuadro consignado en el Anexo 1.B, numeral 3 del Proyecto Técnico de interconexión; así como los requerimientos futuros). En caso de incumplimiento ORMEÑO se compromete a pagar la totalidad del costo de los enlaces realmente instalados.



#### CUARTA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos o pagos únicos de conexión deberán ser pagados por ORMEÑO al contado a los cinco días útiles de suscrito el presente acuerdo y emitida la correspondiente orden de servicio.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los 15 días útiles siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes. TELEFÓNICA emitirá cada factura en los 10 primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por ORMEÑO en el Contrato de Interconexión.

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que éstos sean solicitados y antes de ser habilitados.

#### QUINTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES.

En presente acuerdo en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de TELEFÓNICA a ORMEÑO para interconexión con las redes fijas de TELEFÓNICA podrá ser extendido a otros puntos de presencia de ORMEÑO en nuevas localidades con los correspondientes puntos de interconexión de TELEFÓNICA en las mismas localidades en los plazos previstos en los acuerdos de interconexión dentro de los procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad y atención de órdenes de servicio.

#### SEXTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El arrendamiento de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratarán por un plazo mínimo forzoso de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de su habilitación. En caso que ORMEÑO solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, ORMEÑO quedará obligada al pago, a título de indemnización, a favor de TELEFÓNICA de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los enlaces materia de esta ampliación y la fecha de vencimiento del plazo antes mencionado.

#### SÉTIMA.- PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que ORMEÑO pudiera requerir de TELEFÓNICA para finalidades distintas de la interconexión de redes se contratarán bajo las modalidades y tarifas establecidas por TELEFÓNICA para sus clientes preferenciales.

#### OCTAVA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de ORMEÑO la adquisición, instalación y puesta efectiva en servicio, a su costo, del equipamiento correspondiente para la adecuación que deba realizarse en la red de TELEFÓNICA para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte este acuerdo.

El detalle del equipamiento será el que TELEFÓNICA remita posteriormente a ORMEÑO, el cual se anexará al presente acuerdo.

**NOVENA.- ENVÍO DE NÚMERO "A"**


Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca.

**DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN**

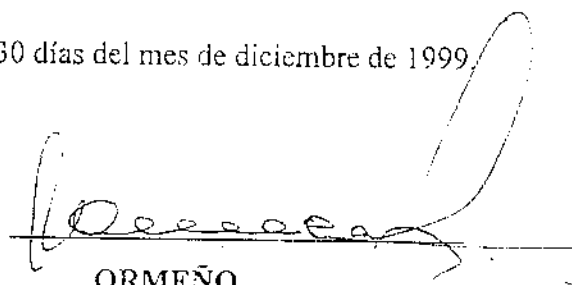
El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato o acuerdo, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 30 días del mes de diciembre de 1999.



TELEFÓNICA



ORMEÑO

## PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Primer Addendum Contrato de Interconexión de Redes que celebran de una parte, TELEFONICA DEL PERU S.A.A., con Registro Unico de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica, Sr. Jorge Melo-Vega Castro, identificado con D.N.I. N° 08787430, según poder otorgado en sesión de Directorio del 29 de febrero de 2000 y por su Gerente Central de Red, Sr. Vicente Murcia Navarro, identificado con Carné de Extranjería N° N-85232, según poder inscrito en el asiento C-42 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFONICA"; y de la otra la empresa ORMEÑO COMUNICACIONES S.A. con Registro Unico de Contribuyente N° 41521333, con domicilio en Av. Javier Prado Este 1059, La Victoria, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Joaquín Ormeño Cabrera, identificado con L.E. N° 10493729, según poderes inscritos en la partida N° 11044805 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la que en adelante se denominará "ORMEÑO", en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFONICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

ORMEÑO es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional y larga distancia internacional en la República del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 026-99-MTC/15.03. y es concesionaria del servicio de telefonía de uso público en el territorio del Perú conforme a la Resolución Ministerial N° 416-99-MTC/15.03.

Con fecha 30 de diciembre de 1999, TELEFONICA y ORMEÑO celebraron un contrato para interconectar las redes y servicios de los que son titulares de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes de la presente cláusula, en adelante EL CONTRATO.

### SEGUNDA.- CONTRATO DE INTERCONEXIÓN :

Las partes acuerdan modificar EL CONTRATO en los siguientes términos :

Se modifican los numerales 3 y 6 de la Cláusula Décimo Cuarta de acuerdo al texto siguiente :

"Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al presente contrato las siguientes vigentes :

...

3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo N° 027-99-CD/OSIPTEL).

6. Reglamento del Sistema de Preselección de Concesionarios del Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTEL). ..."

### TERCERA.- PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

Las partes acuerdan modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, Anexo I de EL CONTRATO, en los siguientes términos :

#### 1 1. Descripción :

"El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del Servicio Portador de larga distancia y operativas para interconectar las red del Servicio Portador de larga distancia nacional e internacional y de telefonía de uso público de ORMEÑO con la red de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica del Perú) para que los usuarios del servicio público de telefonía fija local puedan efectuar y recibir sus llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios portadores que presta ORMEÑO y para que esta empresa pueda prestar el servicio de telefonía de uso público en los departamentos de Lima, Cusco, Arequipa, Piura, La libertad, Ica y Lambayeque.

Asimismo, la presente interconexión permitirá que estas llamadas terminen en cualquier área local, inclusive donde ORMEÑO no tenga presencia física, de acuerdo con las condiciones económicas señaladas en el Anexo IV - Acuerdo Complementario de Interconexión con la Red de Larga Distancia de Telefónica.

En caso que ORMEÑO requiera prestar el mencionado servicio en otros departamentos, distintos a los inicialmente considerados, se deberá implementar nuevos puntos de interconexión, para lo cual ORMEÑO solicitará a Telefónica del Perú la adecuación del presente proyecto. El plazo para efectuar la adecuación será de 30 días útiles."

#### 2 1.1. Servicios básicos ofrecidos por Telefónica del Perú :

Las partes acuerdan modificar el numeral 1.1.1. Terminación de llamadas del anexo 1-A, de acuerdo al texto siguiente :

"1.1.1. Terminación de llamadas : Es el completamiento o la originación de una comunicación conmutada hacia o desde el cliente de una red, incluyendo su señalización y tasación necesaria e imprescindible para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia instalada.

En ese sentido, Telefónica del Perú permitirá que las llamadas LDN o LDI que se originen o terminen en su red de telefonía fija local, se cursen por la red portadora

de ORMEÑO en los departamentos indicados en el primer párrafo del numeral 1 del presente Anexo. En los departamentos donde ORMEÑO no tenga presencia física, la red de larga distancia de TELEFONICA le prestará el servicio de transporte en las condiciones económicas señaladas en el Anexo IV

Asimismo, las llamadas locales originadas en la red TUP de ORMEÑO terminarán en las correspondiente red de telefonía fija local de TELEFONICA, en los departamentos indicados en el primer párrafo del numeral 1."

### 3 2. Puntos de Interconexión :

Las partes acuerdan modificar el literal b del numeral 2.1, del Anexo 1-A, conforme al texto siguiente :

*"2.1 Los puntos de Interconexión (Pdl) se definen como aquellos puntos físicos o virtuales a través de los cuáles entran o salen señales que se cursan entre las redes y servicios interconectados. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador. En los puntos de Interconexión se garantizará :*

*...  
b) Capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.  
..."*

Asimismo :

- Se elimina el segundo párrafo del numeral 1 (áreas de servicio comprendidas en la interconexión) del Anexo 1.B (Puntos de Interconexión);
- Se adecuan los departamentos modificando Trujillo por La Libertad y añadiendo Lambayeque; y
- Se reemplazan los años en el cuadro de "Proyecciones de E1's según localidad", del numeral 3 del Anexo 1.B., considerando como inicio el año 2000.

Y se considera como año de inicio el año 2000 en el cuadro de Proyecciones de E1's según localidad del numeral 3 del Anexo 1.B.

### 4 3 Calidad del servicio :

Las partes acuerdan modificar el numeral 3.1 del Anexo 1-A de la siguiente manera :

*"Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador los cuáles nunca serán inferiores a los de Telefónica del Perú en cada momento. En el caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto se utilizará para el desarrollo del presente proyecto técnico."*

Asimismo se modifica el segundo párrafo del numeral 3.3. del Anexo 1.A de la siguiente manera :

“...  
En caso que se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.3.”

5 8 Interrupción y suspensión de la interconexión :

Las partes acuerdan modificar el numeral 8.2 del Anexo 1.A, de la siguiente manera :

“8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros :  
Telefónica del Perú y ORMEÑO podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto 5.2 relativo a la adecuación de equipos e infraestructura), al término de los cuáles no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.”

6 10 Plan de Marcación

Las partes acuerdan modificar el numeral 10 del Anexo 1-A, conforme al siguiente texto :

“10 Plan de Marcación :  
Todo abonado telefónico presuscrito al concesionario LD ORMEÑO, sólo deberá acceder a este operador marcando de la siguiente manera :

- 0+NN Llamada Larga Distancia Nacional
- 00+NI Llamada Internacional

Siendo :        NN                    Número Nacional del abonado llamado  
                   NI                    Número Internacional del abonado llamado

Respecto de TUP's el plan de marcación seguirá los mismos procedimientos de una llamada local o de larga distancia que para llamar a cualquier abonado del servicio telefónico (fijo, móvil, etc).

En caso que algunas de las centrales no tengan la capacidad de permitir la marcación de las llamadas de larga distancia de acuerdo a lo indicado anteriormente, se aplicará lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Preselección.”

7. 13 Ubicación de equipos de interconexión

Las partes acuerdan modificar el numeral 13 del Anexo 1-A conforme al siguiente texto :

*"Para efectos del presente contrato, ORMEÑO manifiesta no requerir coubicación.*

*En caso de ser necesario en el futuro, de conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnicamente posible, las partes negociarán acuerdos de coubicación."*

#### 8 Anexo 1-C : Características Técnicas de la Interconexión

Las partes acuerdan modificar el numeral 4 del Anexo 1-C, conforme al texto siguiente :

*"4. Encaminamiento :*

*El encaminamiento de las llamadas de la red fija hasta el Pdl local con destino a ORMEÑO, será el mismo que usa y ofrece a otros operadores locales o de larga distancia.*

*En el caso que haya más de un Pdl en el área local, TELEFONICA y ORMEÑO entregarán las llamadas en los Pdl, usando el encaminamiento por doblete, bajo la misma señalización. Se entiende la aplicación del presente párrafo siempre que ORMEÑO esté interconectado a los dos puntos de interconexión."*

Asimismo, acuerdan modificar el numeral 6 del Anexo 1-C conforme al siguiente texto :

*"6.1 Las partes intercambiarán información actualizada sobre las series de numeración telefónica asignada a cada una. La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes se pongan de acuerdo.*

*Las series de numeración de Telefónica del Perú (fija y RDSI a febrero de 2000 y rural a diciembre de 1999) se detallan en el siguiente cuadro :*

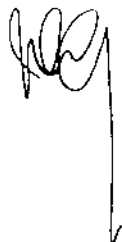
*SERIES DE NUMERACIÓN TELEFONICA DE TELEFONICA DEL PERU  
(Ver Anexo 1 del presente addendum)"*

#### 9 Anexo 1-F : Ordenes de servicio de interconexión

Las partes acuerdan modificar el primer párrafo del numeral 1.1. del Anexo 1-F, conforme al siguiente texto :

*"1.1. Telefónica del Perú a través de la Gerencia Central de Regulación y Planificación Estratégica recibirá las solicitudes de órdenes de servicio de ORMEÑO mediante las cuáles se solicite una variación en la capacidad o en el número de enlaces de interconexión o de puntos de interconexión".*

Las partes acuerdan modificar el literal e) del numeral 1.4 del Anexo 1-F, conforme al siguiente texto :



e) Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio : Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La puesta en servicio tendrá lugar siempre que los resultados de las pruebas no indiquen reparos que comprometan la calidad de la interconexión o que imposibiliten el enrutamiento adecuado de las llamadas y/o registro de la información necesaria para tarificar, por razones atribuibles a ORMEÑO. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos Operadores."

**CUARTA : ANEXO IV - ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA LA INTERCONEXIÓN CON LA RED DE LARGA DISTANCIA DE TELEFONICA**

Las partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera del Anexo IV, de la siguiente manera :

"**TERCERA.- TERMINACIÓN DE LLAMADAS DONDE ORMEÑO NO TENGA PRESENCIA FÍSICA :**

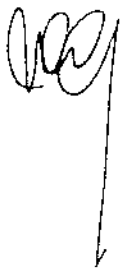
ORMEÑO pagará a TELEFONICA por este servicio un monto equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica TELEFONICA para la comunicación entre el área local donde ORMEÑO entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino de la llamada, menos un descuento de 5%. Este descuento se efectuará sobre el íntegro de la tarifa vigente.

En los casos en que las llamadas sean originadas en una red internacional que es recibida en un área local donde ORMEÑO se encuentra interconectada con TELEFONICA, y cuyo destino final es un área local donde ORMEÑO no tiene presencia física, el pago será equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica TELEFONICA para la comunicación entre el área local donde ORMEÑO entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino, con un descuento del 5% sobre la tarifa vigente al público, menos una vez el cargo por terminación de llamada en la red fija.

Alternativamente, de existir descuentos por volumen aplicados a operadores, ORMEÑO podrá optar por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos.

Estos descuentos no serán acumulables, es decir, sólo se considerarán como base para aplicar los descuentos por los tráficos entregados a TELEFONICA para que éste los curse a través de su red.

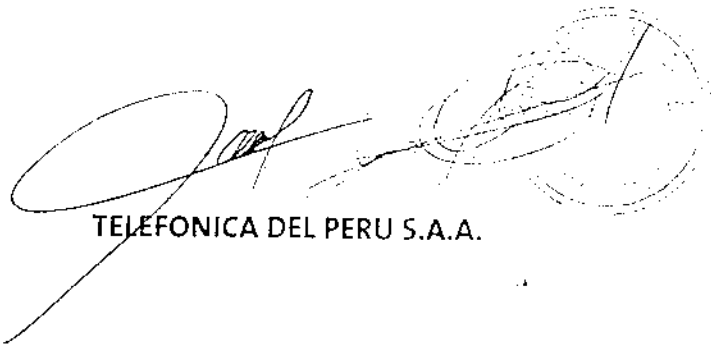
Los pagos así determinados son independientes de los pagos por tránsito que ORMEÑO deba efectuar a TELEFONICA cuando corresponda, conforme a lo que se determine en decisión inimpugnable.



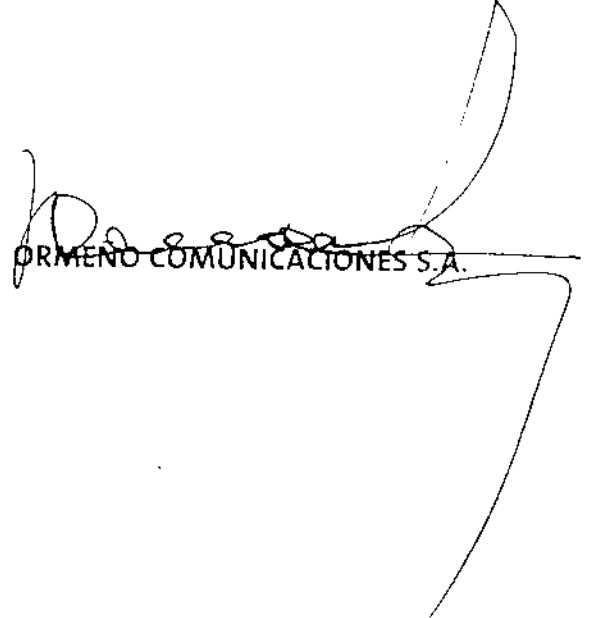


*Tráfico Liquidable : La liquidación de tráficos de interconexión por este tipo de llamadas debe hacerse según lo establecido en la cláusula octava del contrato de interconexión."*

El presente addendum se firma en dos ejemplares de un mismo tenor a los 5 días del mes de mayo de 2000



TELEFONICA DEL PERU S.A.A.



ORMENO COMUNICACIONES S.A.

## ANEXO 1

SERIES DE NUMERACIÓN TELEFÓNICA  
DE TELEFÓNICA DEL PERÚ

NUMERACION - FEBRERO 2000

DEPARTAMENTO	CODIGO		RANGO NUMERACION		OBSERVACION
	AREA	CENTRAL	INICIAL	FINAL	
Amazonas	44	77	1000	2279	
Amazonas	44	77	4000	5087	
Amazonas	44	77	6000	6255	
Amazonas	44	77	7000	8535	
Ancash	44	31	0000	9343	
Ancash	44	32	0000	9983	
Ancash	44	32	1000	7306	ANULAR RANGO
Ancash	44	34	1000	6631	
Ancash	44	35	0000	4863	
Ancash	44	60	0000	0895	
Ancash	44	69	0000	0767	
Ancash	44	69	4000	4511	
Ancash	44	69	6000	6127	
Ancash	44	71	1000	2535	
Ancash	44	72	1000	9319	
Ancash	44	74	1000	1255	
Ancash	44	74	2000	2127	
Ancash	44	74	3000	3127	
Ancash	44	74	4000	4255	
Ancash	44	74	5000	5127	
Ancash	44	74	6000	6063	
Ancash	44	74	7000	7255	
Ancash	44	74	8000	8127	
Ancash	44	74	9000	9127	
Ancash	44	75	1000	1383	
Ancash	44	75	4000	3319	
Ancash	44	75	4000	4127	
Ancash	44	76	1000	1255	
Ancash	44	76	2000	2255	
Ancash	44	76	3000	3511	
Ancash	44	79	1000	2279	
Ancash	44	79	3000	3384	
Ancash	44	79	4000	4511	
Apurimac	84	32	1000	4454	
Apurimac	84	72	1000	3559	
Apurimac	84	72	4000	4439	
Arequipa	54	20	0000	6855	
Arequipa	54	21	1000	9935	

Arequipa	54	22	0000	9999	
Arequipa	54	23	1000	9999	
Arequipa	54	24	1000	6615	
Arequipa	54	24	7000	7767	
Arequipa	54	25	1000	9999	
Arequipa	54	26	3000	8631	
Arequipa	54	27	0000	4055	
Arequipa	54	28	1000	9999	
Arequipa	54	40	0000	1295	
Arequipa	54	41	1000	1639	
Arequipa	54	41	5000	6023	
Arequipa	54	42	1000	9999	AMPLIAR RANGO
Arequipa	54	43	0000	1623	RANGO NUEVO
Arequipa	54	43	5000	8071	REDUCIR RANGO
Arequipa	54	43	9000	9767	
Arequipa	54	44	0000	2943	
Arequipa	54	44	3000	4791	
Arequipa	54	44	5000	6791	
Arequipa	54	44	8000	8447	
Arequipa	54	44	9000	9999	
Arequipa	54	45	0000	6015	RANGO NUEVO
Arequipa	54	45	7000	9047	
Arequipa	54	46	0000	7407	
Arequipa	54	47	0000	0151	
Arequipa	54	47	1000	1255	
Arequipa	54	47	2000	2255	
Arequipa	54	47	4000	4191	
Arequipa	54	47	5000	5127	
Arequipa	54	47	6000	6127	
Arequipa	54	48	1000	1319	
Arequipa	54	48	2000	2127	
Arequipa	54	49	1000	1127	
Arequipa	54	49	2000	2255	
Arequipa	54	49	3000	3127	
Arequipa	54	49	4000	4063	
Arequipa	54	49	5000	5131	
Arequipa	54	50	1000	1255	
Arequipa	54	50	3000	8127	
Arequipa	54	51	1000	1191	
Arequipa	54	51	2000	2255	
Arequipa	54	52	1000	1191	
Arequipa	54	53	2000	5711	
Arequipa	54	55	2000	2383	
Arequipa	54	55	3000	3383	
Arequipa	54	55	4000	4127	
Arequipa	54	55	5000	5383	
Arequipa	54	55	6000	6191	
Arequipa	54	55	7000	7363	

Arequipa	54	57	1000	3175
Arequipa	54	58	1000	1127
Arequipa	54	58	2000	2127
Arequipa	54	58	6000	6447
Arequipa	54	58	7000	7191
Ayacucho	64	45	1000	1447
Ayacucho	64	45	2000	2447
Ayacucho	64	81	1000	9767
Ayacucho	64	83	1000	1255
Ayacucho	64	83	2000	3151
Ayacucho	64	83	4000	4127
Ayacucho	64	83	5000	5383
Cajamarca	44	57	6000	6191
Cajamarca	44	73	1000	4839
Cajamarca	44	73	7000	7767
Cajamarca	44	82	1000	9999
Cajamarca	44	83	0000	1239
Cajamarca	44	84	1000	1895
Cajamarca	44	84	3000	3511
Cajamarca	44	84	4000	4255
Cajamarca	44	84	6000	6383
Cajamarca	44	85	1000	1703
Cajamarca	44	85	2000	2127
Cajamarca	44	85	3000	3127
Cajamarca	44	85	4000	4191
Cajamarca	44	85	5000	5511
Cajamarca	44	85	6000	6127
Cajamarca	44	85	7000	7255
Cajamarca	44	85	8000	8255
Cajamarca	44	85	9000	9127
Cusco	84	20	1000	1767
Cusco	84	20	2000	2511
Cusco	84	20	3000	3255
Cusco	84	20	3500	3755
Cusco	84	20	4000	4127
Cusco	84	21	1000	1255
Cusco	84	22	1000	2099
Cusco	84	23	1000	9999
Cusco	84	24	0000	9999
Cusco	84	25	1000	5511
Cusco	84	26	0000	4335
Cusco	84	27	3000	4095
Cusco	84	27	7000	7395
Cusco	84	28	1000	3547
Cusco	84	30	1000	1767
Cusco	84	30	6000	6127
Cusco	84	30	7000	7383
Cusco	84	35	1000	2791

NUEVO RANGO

RANGO AMPLIADO

RANGO NUEVO

Huancavelica	64	75	1000	1639	
Huancavelica	64	75	2400	3423	
Huancavelica	64	75	6000	6383	
Huancavelica	64	75	8000	8255	
Huancavelica	64	78	7000	7127	
Huánuco	64	48	3000	8639	
Huánuco	64	49	1000	1255	
Huánuco	64	51	1000	9959	
Huánuco	64	56	1000	3687	
Ica	34	21	1000	5799	
Ica	34	21	6800	7527	
Ica	34	21	8000	9407	
Ica	34	22	1000	6039	
Ica	34	22	7000	9999	
Ica	34	23	1000	6199	
Ica	34	23	7000	9375	
Ica	34	25	1000	3303	
Ica	34	25	6000	7791	
Ica	34	26	1000	9703	
Ica	34	27	1000	1575	
Ica	34	27	2000	2383	
Ica	34	27	3000	3383	
Ica	34	27	4000	4191	
Ica	34	40	2000	2383	
Ica	34	40	3000	3447	
Ica	34	40	4000	4575	
Ica	34	40	6000	6447	
Ica	34	40	7000	7009	
Ica	34	40	8000	8015	
Ica	34	52	1000	1511	
Ica	34	52	2000	3791	
Ica	34	52	5000	5895	
Ica	34	53	1000	1127	
Ica	34	53	2000	6863	
Ica	34	54	3000	2575	
Ica	34	54	3000	3511	
Ica	34	54	5000	5127	
Junín	64	20	0000	0983	
Junín	64	20	0384	1623	Marzo_00
Junín	64	21	1000	9999	
Junín	64	22	1000	7135	
Junín	64	23	1000	9199	
Junín	64	24	1000	9999	
Junín	64	25	1000	2623	
Junín	64	26	1000	1895	
Junín	64	32	1000	4263	
Junín	64	33	1000	2151	REDUCIR RANGO
Junín	64	34	1000	1255	

Junin	64	34	2000	2191	
Junin	64	34	3000	3127	
Junin	64	34	4000	4511	
Junin	64	34	5000	5599	
Junin	64	34	7000	7831	
Junin	64	36	1000	2655	
Junin	64	39	1000	3175	
Junin	64	40	6000	6127	
Junin	64	40	7000	7127	
Junin	64	40	8000	8127	
Junin	64	42	1000	1383	
Junin	64	43	1000	1255	
Junin	64	43	2000	2255	
Junin	64	43	3000	3255	
Junin	64	43	5000	5383	
Junin	64	43	6000	6127	
Junin	64	43	7000	7255	
Junin	64	43	8000	8255	
Junin	64	43	9000	9575	
Junin	64	53	1000	2727	
Junin	64	54	3000	3383	
Junin	64	54	4000	4383	
Junin	64	54	5000	6151	
Junin	64	54	8000	8511	
Junin	64	54	9000	9127	
Junin	64	58	1000	1835	
La Libertad	44	20	0000	8537	
La Libertad	44	21	0000	8191	
La Libertad	44	22	0000	4639	
La Libertad	44	23	1000	3593	
La Libertad	44	23	4000	5999	
La Libertad	44	24	1000	3647	
La Libertad	44	24	3648	9999	NUEVO RANGO
La Libertad	44	25	0000	9999	NUEVO RANGO
La Libertad	44	26	0000	3647	NUEVO RANGO
La Libertad	44	27	0000	6143	
La Libertad	44	28	0000	9215	
La Libertad	44	29	0000	9359	
La Libertad	44	40	0000	3327	
La Libertad	44	41	0000	0767	
La Libertad	44	41	3000	5559	REDUCIR RANGO
La Libertad	44	41	8000	8383	
La Libertad	44	42	0000	0895	
La Libertad	44	42	0895	1151	RANGO NUEVO
La Libertad	44	42	5000	6535	
La Libertad	44	43	1000	1383	
La Libertad	44	43	2000	2831	
La Libertad	44	43	3000	3999	REVISAR RANGO

*[Handwritten signature]*

La Libertad	44	43	4000	4255	REVISAR RANGO
La Libertad	44	43	5000	6511	
La Libertad	44	43	7000	7703	
La Libertad	44	43	8000	8127	
La Libertad	44	44	1000	1639	
La Libertad	44	44	3000	3343	
La Libertad	44	44	5000	5599	
La Libertad	44	46	1000	2087	
La Libertad	44	46	3000	3127	
La Libertad	44	46	4000	4255	
La Libertad	44	46	5000	5959	
La Libertad	44	47	0000	4335	
La Libertad	44	49	1000	1191	
La Libertad	44	52	1000	3367	
La Libertad	44	52	8000	8831	
La Libertad	44	54	0000	0383	
La Libertad	44	54	2000	2319	
La Libertad	44	54	4000	4639	
La Libertad	44	56	1000	3175	
La Libertad	44	56	6000	7087	
La Libertad	44	57	1000	1127	
La Libertad	44	57	2000	2127	
La Libertad	44	57	3000	3127	
La Libertad	44	57	4000	4191	
La Libertad	44	57	5000	5127	
La Libertad	44	64	1000	1511	
Lambayeque	74	20	1000	7559	
Lambayeque	74	20	2000	8399	
Lambayeque	74	20	8400	9999	
Lambayeque	74	21	0000	1727	NUEVO RANGO
Lambayeque	74	21	4000	6751	
Lambayeque	74	21	9000	9567	
Lambayeque	74	22	1000	9999	
Lambayeque	74	23	1000	9999	
Lambayeque	74	25	0000	8575	
Lambayeque	74	26	5000	6535	
Lambayeque	74	27	0000	5639	
Lambayeque	74	28	1000	3815	
Lambayeque	74	28	6000	7663	
Lambayeque	74	41	1000	1995	
Lambayeque	74	41	4000	4511	
Lambayeque	74	41	6000	6539	
Lambayeque	74	41	7000	7995	
Lambayeque	74	41	8000	8383	
Lambayeque	74	42	1000	1511	
Lambayeque	74	42	2000	2255	
Lambayeque	74	42	3000	3255	
Lambayeque	74	42	4000	4383	

Lambayeque	74	42	6000	6511	
Lambayeque	74	42	7000	7447	
Lambayeque	74	42	6000	8511	
Lambayeque	74	43	1000	1255	
Lambayeque	74	43	3000	3383	
Lambayeque	74	45	1000	1511	
Lambayeque	74	45	2000	3215	
LIMA	1	221	0000	9183	
LIMA	1	222	0000	9567	
LIMA	1	224	0000	9999	
LIMA	1	225	0000	4719	
LIMA	1	225	5000	9863	
LIMA	1	225	9864	9999	Feb_00
LIMA	1	226	0000	1143	
LIMA	1	230	7000	8535	
LIMA	1	231	1000	2279	
LIMA	1	231	5000	6663	
LIMA	1	231	9000	9511	
LIMA	1	232	1000	6759	
LIMA	1	235	1000	1063	
LIMA	1	235	2000	5455	
LIMA	1	235	0000	1663	
LIMA	1	236	3072	3583	
LIMA	1	236	4000	5023	
LIMA	1	237	1000	1255	
LIMA	1	237	2000	2127	
LIMA	1	237	2128	2191	Feb_00
LIMA	1	237	3000	3191	
LIMA	1	237	6000	6127	
LIMA	1	237	7000	7255	
LIMA	1	239	1000	5863	
LIMA	1	241	0000	9999	
LIMA	1	242	0000	9999	
LIMA	1	243	0000	0079	
LIMA	1	243	1000	1223	Feb_00
LIMA	1	244	0000	0383	
LIMA	1	244	2000	2127	
LIMA	1	244	3000	3383	
LIMA	1	244	4000	4191	
LIMA	1	244	5000	5191	
LIMA	1	244	6000	6127	
LIMA	1	244	7000	7255	
LIMA	1	245	0000	0639	
LIMA	1	245	0000	5837	
LIMA	1	247	0000	6527	
LIMA	1	247	6528	7039	Feb_00
LIMA	1	251	0000	1791	
LIMA	1	251	2000	9999	
LIMA	1	252	0000	0447	
LIMA	1	252	1000	4999	
LIMA	1	254	0000	4479	



LIMA	1	254	5000	9863	
LIMA	1	257	0000	1407	
LIMA	1	257	2000	3535	
LIMA	1	258	0000	8119	
LIMA	1	258	9000	9071	
LIMA	1	261	0000	9999	
LIMA	1	263	0000	9215	
LIMA	1	264	0000	6911	
LIMA	1	265	0000	9999	
LIMA	1	266	0000	2031	
LIMA	1	266	9000	9127	
LIMA	1	271	0000	9983	
LIMA	1	272	0000	0767	
LIMA	1	272	0768	1151	Feb_00
LIMA	1	274	0000	9999	
LIMA	1	275	0000	9087	
LIMA	1	276	0000	9855	
LIMA	1	277	0000	0367	Marzo_00
LIMA	1	278	0000	1903	
LIMA	1	279	0000	1023	
LIMA	1	281	0000	3071	
LIMA	1	282	1000	2727	
LIMA	1	283	0000	7935	
LIMA	1	284	1000	1383	
LIMA	1	284	3000	3383	
LIMA	1	284	4000	4383	
LIMA	1	284	5000	5191	
LIMA	1	284	6000	6383	
LIMA	1	285	0000	6655	
LIMA	1	287	0000	9999	
LIMA	1	288	0000	2287	
LIMA	1	291	0000	4607	
LIMA	1	292	0000	5119	
LIMA	1	292	6000	7919	
LIMA	1	293	0000	7087	
LIMA	1	295	0000	3455	
LIMA	1	295	7000	7927	
LIMA	1	320	0000	0335	
LIMA	1	321	0000	0255	
LIMA	1	321	0256	0511	Feb_00
LIMA	1	323	0000	9999	
LIMA	1	324	0000	0239	
LIMA	1	324	1000	6503	
LIMA	1	324	6504	8039	Feb_00
LIMA	1	326	0000	6143	
LIMA	1	326	7000	8151	
LIMA	1	327	0000	6143	
LIMA	1	327	7000	8279	
LIMA	1	328	0000	6143	
LIMA	1	328	7000	9431	
LIMA	1	330	0000	9999	

LIMA	1	331	0000	2879	
LIMA	1	332	0000	8575	
LIMA	1	332	8576	9999	Feb_00
LIMA	1	333	0000	0111	Feb_00
LIMA	1	336	0000	1791	
LIMA	1	336	5000	9223	
LIMA	1	337	0000	0511	
LIMA	1	337	5000	7687	
LIMA	1	341	0000	0767	
LIMA	1	344	0000	3071	
LIMA	1	344	4000	5535	
LIMA	1	345	0000	2559	
LIMA	1	346	0000	3071	
LIMA	1	346	4000	5151	
LIMA	1	348	0000	9999	
LIMA	1	349	0000	6767	
LIMA	1	351	0000	7807	
LIMA	1	352	0000	1695	
LIMA	1	354	0000	1535	
LIMA	1	354	2000	4815	
LIMA	1	356	0000	4479	
LIMA	1	358	0000	1535	
LIMA	1	358	2000	3567	
LIMA	1	359	0000	1151	
LIMA	1	359	2000	4511	
LIMA	1	360	0000	3071	
LIMA	1	361	0000	3343	
LIMA	1	361	4000	5327	
LIMA	1	361	8000	8719	
LIMA	1	362	0000	6143	
LIMA	1	362	7000	9999	
LIMA	1	363	0000	2119	
LIMA	1	365	0000	5375	
LIMA	1	368	0000	5375	
LIMA	1	370	0000	0079	
LIMA	1	371	0000	2303	
LIMA	1	371	5000	8903	
LIMA	1	372	0000	7807	
LIMA	1	374	0000	1839	
LIMA	1	375	0000	2911	
LIMA	1	376	0000	5887	
LIMA	1	376	5888	6655	Feb_00
LIMA	1	377	1000	3047	
LIMA	1	379	0000	1023	
LIMA	1	379	5000	5639	
LIMA	1	381	0000	9999	
LIMA	1	382	0000	2287	
LIMA	1	382	3000	6951	
LIMA	1	385	0000	4223	
LIMA	1	386	0000	2687	
LIMA	1	387	0000	9999	

LIMA	1	388	0000	7407	
LIMA	1	388	8000	9407	
LIMA	1	389	0000	0175	Marzo_00
LIMA	1	392	0000	8703	
LIMA	1	392	9704	9471	Feb_00
LIMA	1	420	0000	9999	
LIMA	1	421	0000	9999	
LIMA	1	422	0000	9999	
LIMA	1	423	0000	9999	
LIMA	1	424	0000	9999	
LIMA	1	425	0000	9999	
LIMA	1	426	0000	9999	
LIMA	1	427	0000	9999	
LIMA	1	428	0000	9999	
LIMA	1	429	0000	9999	
LIMA	1	430	0000	3199	
LIMA	1	430	7000	8791	
LIMA	1	430	9000	9639	
LIMA	1	431	0000	9983	
LIMA	1	433	0000	9999	
LIMA	1	434	0000	4863	
LIMA	1	435	0000	9999	
LIMA	1	436	0000	9999	
LIMA	1	437	0000	9999	
LIMA	1	440	0000	9999	
LIMA	1	441	0000	9999	
LIMA	1	442	0000	9999	
LIMA	1	444	0000	9999	
LIMA	1	445	0000	9999	
LIMA	1	446	0000	9999	
LIMA	1	447	0000	8431	
LIMA	1	447	8432	9999	Feb_00
LIMA	1	448	0000	9999	
LIMA	1	449	0000	9999	
LIMA	1	450	9000	7295	
LIMA	1	451	0000	9999	
LIMA	1	452	0000	5487	
LIMA	1	453	0000	9999	
LIMA	1	457	0000	1279	
LIMA	1	457	5000	6407	
LIMA	1	458	0000	9999	
LIMA	1	459	0000	9999	
LIMA	1	460	0000	9567	
LIMA	1	461	0000	9999	
LIMA	1	462	0000	1407	Feb_00
LIMA	1	463	0000	9999	
LIMA	1	464	0000	9999	
LIMA	1	465	0000	9999	
LIMA	1	466	0000	9999	
LIMA	1	467	0000	6879	
LIMA	1	469	0000	2271	

LIMA	1	470	0000	9999	
LIMA	1	471	0000	9999	
LIMA	1	472	0000	9999	
LIMA	1	473	0000	9999	
LIMA	1	474	0000	9999	
LIMA	1	475	0000	9999	
LIMA	1	476	0000	9999	
LIMA	1	477	0000	9999	
LIMA	1	478	0000	3071	
LIMA	1	479	0000	3071	
LIMA	1	479	8000	9919	
LIMA	1	481	0000	9999	
LIMA	1	482	0000	9999	
LIMA	1	483	0000	3055	
LIMA	1	484	0000	2559	
LIMA	1	484	3000	4535	
LIMA	1	485	0000	9999	
LIMA	1	486	7000	9294	
LIMA	1	487	1000	4999	
LIMA	1	488	1000	2992	
LIMA	1	488	3000	4095	
LIMA	1	488	5000	5747	
LIMA	1	489	0000	1023	
LIMA	1	491	0000	1407	
LIMA	1	493	0000	2175	
LIMA	1	494	1000	4999	
LIMA	1	495	1000	4999	
LIMA	1	496	0000	2047	
LIMA	1	497	1000	3079	
LIMA	1	498	0000	0607	
LIMA	1	498	4000	5919	
LIMA	1	499	0000	0895	
LIMA	1	521	0000	9215	
LIMA	1	522	0000	7167	
LIMA	1	523	0000	1023	
LIMA	1	523	1024	2559	Feb_00
LIMA	1	525	0000	2047	
LIMA	1	525	3000	3383	
LIMA	1	525	5000	7047	
LIMA	1	525	9000	8895	
LIMA	1	526	0000	4095	
LIMA	1	526	5000	8327	
LIMA	1	526	9000	9511	Feb_00
LIMA	1	528	0000	2175	
LIMA	1	528	3000	9783	
LIMA	1	529	0000	0255	Feb_00
LIMA	1	530	1000	1255	
LIMA	1	530	3000	3255	
LIMA	1	530	5084	5595	
LIMA	1	530	6000	6511	
LIMA	1	530	7000	7269	

LIMA	1	530	8000	9023	
LIMA	1	530	9232	9999	
LIMA	1	531	0000	3071	
LIMA	1	531	4000	6559	
LIMA	1	531	7000	8663	
LIMA	1	532	0000	2815	
LIMA	1	532	3000	4535	
LIMA	1	532	5000	6279	
LIMA	1	533	7000	7383	
LIMA	1	533	7384	7767	Feb_00
LIMA	1	534	0000	4991	
LIMA	1	534	5000	8839	
LIMA	1	534	9000	9383	Feb_00
LIMA	1	536	0000	9999	
LIMA	1	537	0000	1263	
LIMA	1	537	2000	6095	
LIMA	1	539	0000	1407	
LIMA	1	539	2000	2767	
LIMA	1	540	0000	4863	
LIMA	1	541	0000	3071	
LIMA	1	541	4000	5919	
LIMA	1	541	6000	6511	
LIMA	1	542	0000	3199	
LIMA	1	542	4000	7839	
LIMA	1	542	8000	9023	
LIMA	1	543	0000	7167	
LIMA	1	544	0000	0767	
LIMA	1	544	7000	7255	Marzo_00
LIMA	1	546	0000	1151	
LIMA	1	547	0000	1023	
LIMA	1	547	2000	3791	
LIMA	1	547	4000	5407	
LIMA	1	548	0000	2047	
LIMA	1	548	3000	5815	
LIMA	1	550	0000	4479	
LIMA	1	551	0000	2559	
LIMA	1	552	0000	0395	
LIMA	1	552	1000	2151	
LIMA	1	553	0000	6143	
LIMA	1	553	7000	9587	
LIMA	1	555	0000	0079	
LIMA	1	555	1000	1029	
LIMA	1	556	0000	1023	
LIMA	1	557	0000	2943	
LIMA	1	558	0000	4607	
LIMA	1	561	0000	3071	
LIMA	1	562	0000	4735	
LIMA	1	564	0000	8319	
LIMA	1	566	0000	4479	
LIMA	1	567	0000	9999	
LIMA	1	568	0000	8431	

LIMA	1	568	9000	9999	
LIMA	1	569	0000	2903	
LIMA	1	569	3000	3199	Marzo_00
LIMA	2	571	0000	4095	
LIMA	1	572	0000	4607	
LIMA	1	574	0000	9999	
LIMA	1	575	0000	6895	
LIMA	1	576	0000	0049	
LIMA	1	577	0000	3335	
LIMA	1	577	4000	4029	
LIMA	2	577	6000	7791	
LIMA	1	578	0000	6399	
LIMA	1	578	7000	7639	
LIMA	1	581	1000	1639	
LIMA	1	581	2000	3663	
LIMA	1	595	0000	0999	
Loreto	94	21	0000	0029	
Loreto	94	22	1000	4597	
Loreto	94	23	1000	6745	
Loreto	94	24	1000	3815	REDUCIR RANGO
Loreto	94	25	0000	3583	
Loreto	94	26	0000	1791	
Loreto	94	26	3000	8759	
Loreto	94	29	1000	1383	
Loreto	94	35	1000	1639	
Loreto	94	35	2000	2895	
Loreto	94	40	1000	1127	
Loreto	94	41	1000	1319	
Loreto	94	41	2000	2383	
Loreto	94	85	1000	1383	
Madre de Dios	84	57	1000	4199	
Madre de Dios	84	57	4200	4327	NUEVO RANGO
Moquegua	54	76	1000	4327	
Moquegua	54	78	1000	5735	
Moquegua	54	79	1000	2151	
Moquegua	54	79	5000	5959	
Moquegua	54	87	5000	6063	
Moquegua	54	87	9000	8255	
Pasco	64	70	1000	1127	
Pasco	64	70	2000	2191	
Pasco	64	70	3000	3127	
Pasco	64	70	7000	7031	
Pasco	64	72	1000	3527	
Pasco	64	76	2000	2575	
Pasco	64	76	5000	5447	
Piura	74	30	1000	2711	
Piura	74	30	2712	9999	NUEVO RANGO
Piura	74	32	1000	9199	
Piura	74	33	1000	7135	

Piura	74	34	0000	6783	
Piura	74	35	0000	7935	
Piura	74	36	0000	3199	
Piura	74	36	6000	6255	
Piura	74	36	7000	7255	
Piura	74	36	8000	8447	
Piura	74	36	9000	9319	
Piura	74	37	0000	1279	
Piura	74	37	3000	3255	
Piura	74	37	4000	4575	
Piura	74	37	5000	5191	
Piura	74	37	6000	6255	
Piura	74	37	7000	7511	
Piura	74	37	8000	8959	
Piura	74	38	1000	6759	
Piura	74	39	1000	1511	
Piura	74	39	3000	3767	
Piura	74	47	1000	1191	
Piura	74	47	2000	2255	
Piura	74	47	3000	3383	
Piura	74	49	0000	1357	
Piura	74	50	1000	9999	
Piura	74	51	1000	1511	
Piura	74	51	2000	2127	
Piura	74	51	3000	3255	
Piura	74	61	1000	3367	
Piura	74	85	6000	6383	
Piura	74	85	7000	7511	
Piura	74	85	8000	8447	
Puno	54	32	1000	9999	
Puno	54	33	0000	0127	NUEVO RANGO
Puno	54	33	1000	2751	
Puno	54	33	2752	3007	Feb_00
Puno	54	35	1000	7143	
Puno	54	36	3088	6871	
Puno	54	36	6872	6999	NUEVO RANGO
Puno	54	36	7000	9999	
Puno	54	82	1000	1127	
Puno	54	85	1000	1383	
Puno	54	85	2000	2639	
Puno	54	85	4000	4383	
Puno	54	85	5000	5127	
Puno	54	85	6000	6575	
Puno	54	86	1000	1191	
Puno	54	86	2000	2511	
Puno	54	86	3000	3895	
Puno	54	86	5000	5191	
Puno	54	86	6000	6383	

Puno	54	86	7000	7255	EDUCIR RANGO
San Martín	94	52	1000	8039	
San Martín	94	54	1000	1255	
San Martín	94	54	3000	3447	
San Martín	94	54	4000	4511	
San Martín	94	54	5000	6087	
San Martín	94	54	7000	7319	
San Martín	94	55	1000	1639	
San Martín	94	55	4000	4383	
San Martín	94	55	6000	6447	
San Martín	94	55	7000	7255	
San Martín	94	55	8000	8767	
San Martín	94	56	1000	1511	
San Martín	94	56	2000	3535	
Tacna	54	68	1000	1127	
Tacna	54	68	2000	2127	
Tacna	54	68	3000	3127	
Tacna	54	68	4000	4127	
Tacna	54	68	5000	5127	
Tacna	54	68	6000	6319	
Tacna	54	70	0000	2559	
Tacna	54	71	1000	5999	
Tacna	54	72	1000	8663	
Tacna	54	74	1000	9199	
Tacna	54	84	0000	2431	
Tacna	54	84	4000	5791	
Tacna	54	84	7000	7383	
Tacna	54	84	8000	8895	
Tumbes	74	52	1000	6887	Feb_00
Tumbes	74	52	6888	7143	
Tumbes	74	54	1000	1383	
Tumbes	74	54	2000	2255	
Tumbes	74	54	3000	3127	
Tumbes	74	54	4000	4383	
Tumbes	74	56	1000	1479	
Tumbes	74	56	5000	5543	
Ucayali	64	46	1000	1255	
Ucayali	64	48	1000	1383	
Ucayali	64	57	1000	9999	
Ucayali	64	59	0000	2647	
Ucayali	64	59	6000	7151	

*[Handwritten signature]*

NUMERACION RDSI

DEPARTAMENTO	CODIGO		RANGO NUMERACION	
	AREA	CENTRAL	INICIAL	FINAL
AMAZONAS	44	87	8800	8899
AMAZONAS	44	87	9000	9099



AMAZONAS	44	87	9100	9199
ANCASH	44	88	3000	3399
ANCASH	44	89	6000	6299
ANCASH	44	89	6300	6399
ANCASH	44	89	8000	8199
ANCASH	44	89	8300	8399
APURIMAC	84	89	4000	4199
APURIMAC	84	89	4500	4599
AREQUIPA	54	88	1000	1799
AREQUIPA	54	88	2000	2499
AREQUIPA	54	89	0000	0399
AREQUIPA	54	89	0500	0599
AREQUIPA	54	89	0600	0699
AREQUIPA	54	89	0700	0799
AREQUIPA	54	89	0800	0999
AREQUIPA	54	89	1000	1999
AREQUIPA	54	89	2000	2199
AREQUIPA	54	89	2200	2299
AREQUIPA	54	89	2300	2349
AREQUIPA	54	89	2400	2499
AREQUIPA	54	89	2500	2599
AREQUIPA	54	89	2800	2899
AYACUCHO	64	89	9000	9199
CAJAMARCA	44	87	4500	4599
CAJAMARCA	44	87	4800	4899
CAJAMARCA	44	87	8000	8099
CAJAMARCA	44	88	4000	4199
CAJAMARCA	44	89	4000	4199
CUSCO	84	88	1000	1399
CUSCO	84	89	1000	1599
CUSCO	84	89	2000	2199
HUANCAVELICA	64	89	2600	2699
HUANUCO	64	89	6000	6299
ICA	34	88	1000	1399
ICA	34	89	1000	1299
ICA	34	89	1500	1599
ICA	34	89	2000	2199
ICA	34	89	2400	2499
ICA	34	89	3300	3399
JUNIN	64	88	1000	1399
JUNIN	64	88	3000	3199
JUNIN	64	88	3200	3999
JUNIN	64	88	4000	4499
JUNIN	64	89	0000	0199
JUNIN	64	89	1000	1999
JUNIN	64	89	4000	4099
JUNIN	64	89	4200	4299
JUNIN	64	89	4400	4599
LA LIBERTAD	44	88	1000	1999
LA LIBERTAD	44	88	5000	6999
LA LIBERTAD	44	89	0000	0299

LA LIBERTAD	44	89	0500	0799
LA LIBERTAD	44	89	1000	1999
LA LIBERTAD	44	89	2100	2199
LA LIBERTAD	44	89	2200	2399
LA LIBERTAD	44	89	2400	2499
LA LIBERTAD	44	89	2500	2599
LA LIBERTAD	44	89	9000	9299
LAMBAYEQUE	74	88	1000	1799
LAMBAYEQUE	74	89	0000	0299
LAMBAYEQUE	74	89	1000	1999
LIMA	1	210	1000	2999
LIMA	1	210	3000	5999
LIMA	1	210	4000	6999
LIMA	1	211	0000	9999
LIMA	1	212	1000	1999
LIMA	1	212	2000	2999
LIMA	1	212	4000	4999
LIMA	1	212	5000	5999
LIMA	1	212	6000	6999
LIMA	1	213	0000	4999
LIMA	1	213	5000	9999
LIMA	1	214	1000	1999
LIMA	1	214	2000	2499
LIMA	1	214	2500	2999
LIMA	1	214	3000	3499
LIMA	1	214	3500	3699
LIMA	1	214	5000	5499
LIMA	1	214	8000	8999
LIMA	1	215	0000	9999
LIMA	1	216	0000	0199
LIMA	1	216	1000	1999
LIMA	1	216	2000	2499
LIMA	1	216	3000	3499
LIMA	1	216	3500	3999
LIMA	1	216	5000	5999
LIMA	1	216	6500	6999
LIMA	1	216	7000	7499
LIMA	1	216	8000	8199
LIMA	1	216	9000	9999
LIMA	1	217	0000	9999
LIMA	1	218	1000	1999
LIMA	1	218	2000	2499
LIMA	1	218	3000	3999
LIMA	1	218	5000	5999
LIMA	1	219	0000	4999
LIMA	1	311	0000	9999
LIMA	1	312	1000	1999
LIMA	1	312	2000	2999
LIMA	1	312	3000	3016
LIMA	1	312	4000	4999
LIMA	1	312	6000	6999

Marzo\_00

LIMA	1	313	1000	1191
LIMA	1	313	3000	3999
LIMA	1	314	1000	1999
LIMA	1	314	2000	2499
LIMA	1	314	3000	3499
LIMA	1	314	6000	6999
LIMA	1	314	8000	8499
LIMA	1	315	0000	9999
LIMA	1	316	0000	0199
LIMA	1	316	1000	1999
LIMA	1	316	2000	2999
LIMA	1	316	3000	3499
LIMA	1	316	3500	3699
LIMA	1	316	3700	3899
LIMA	1	316	4000	4499
LIMA	1	316	4500	4999
LIMA	1	316	5000	5499
LIMA	1	316	5500	5999
LIMA	1	316	6000	6499
LIMA	1	316	6500	6999
LIMA	1	316	7000	7499
LIMA	1	316	7500	7799
LIMA	1	316	7800	7999
LIMA	1	316	8500	8999
LIMA	1	316	9000	9999
LIMA	1	317	0000	9999
LIMA	1	318	1000	1999
LIMA	1	318	2000	2499
LIMA	1	318	5000	5999
LIMA	1	318	6000	6499
LIMA	1	318	6500	6699
LIMA	1	318	8000	8999
LIMA	1	319	0000	4999
LIMA	1	319	5000	9999
LIMA	1	411	0000	9999
LIMA	1	412	1000	1999
LIMA	1	412	3000	3499
LIMA	1	413	0000	4999
LIMA	1	416	1000	1099
LIMA	1	419	0000	4999
LIMA	1	511	0000	3999
LIMA	1	511	5000	8999
LIMA	1	515	1000	1999
LIMA	1	515	2000	2499
LIMA	1	515	2500	2999
LIMA	1	515	3000	3999
LIMA	1	515	4000	4999
LIMA	1	515	5000	5199
LIMA	1	515	5200	5399
LIMA	1	515	5500	5699
LIMA	1	515	7000	7499

LIMA	1	515	7500	7699
LIMA	1	515	8000	8999
LIMA	1	516	1000	1999
LIMA	1	516	2000	2199
LIMA	1	516	2200	2499
LIMA	1	516	2500	2999
LIMA	1	516	3000	3499
LIMA	1	516	3500	3999
LIMA	1	516	4500	4999
LIMA	1	516	5000	5499
LIMA	1	516	6000	6199
LIMA	1	516	6200	6599
LIMA	1	516	7000	7199
LIMA	1	516	9000	9999
LIMA	1	517	0000	3999
LIMA	1	589	4000	4199
LIMA	1	589	4300	4399
LIMA	1	589	6000	6299
LIMA	1	589	6600	6699
LIMA	1	589	6700	6799
LORETO	94	88	1000	1399
LORETO	94	89	1000	1599
LORETO	94	89	1700	1799
LORETO	94	89	1800	1899
LORETO	94	89	1900	1999
MADRE DE DIOS	84	88	2000	2399
MADRE DE DIOS	84	89	6000	6099
MOQUEGUA	54	88	4000	4399
MOQUEGUA	54	89	8000	8099
MOQUEGUA	54	89	8100	8199
MOQUEGUA	54	89	8300	8599
PASCO	64	89	5000	5099
PASCO	64	89	6400	6499
PIURA	74	88	4000	4399
PIURA	74	88	6000	6199
PIURA	74	89	7000	7099
PIURA	74	89	9000	9299
PIURA	74	89	9300	9399
PIURA	74	89	9400	9499
PIURA	74	89	9500	9599
PIURA	74	89	9700	9799
PIURA	74	89	9800	9899
PIURA	74	89	9900	9999
PUNO	54	89	5000	5199
PUNO	54	89	5300	5499
SAN MARTIN	94	88	2000	2399
SAN MARTIN	94	89	5000	5199
SAN MARTIN	94	89	5400	5499
SAN MARTIN	94	89	5600	5699
TACNA	54	88	3000	3399
TACNA	54	89	7000	7299

TUMBES	74	89	6000	6199
UCAYALI	64	88	2000	2399
UCAYALI	64	89	7000	7299
UCAYALI	64	89	7400	7499

## NUMERACION RURAL - DIC99

DEPARTAMENTO	CODIGO		RANGO NUMERACION	
	AREA	CENTRAL	INICIAL	FINAL
AMAZONAS	44	70	0700	0799
AMAZONAS	44	73	0300	0399
AMAZONAS	44	78	0200	0299
AMAZONAS	44	80	0600	0699
AMAZONAS	44	82	0400	0499
ANCASH	44	34	0200	0499
ANCASH	44	45	0200	0299
ANCASH	44	50	0300	0399
ANCASH	44	71	0200	0499
ANCASH	44	72	0200	0499
ANCASH	44	72	0900	0999
ANCASH	44	72	0500	0599
ANCASH	44	75	0200	0499
ANCASH	44	79	0200	0499
ANCASH	44	80	0400	0499
ANCASH	44	80	0500	0599
APURIMAC	84	32	0200	0499
APURIMAC	84	72	0200	0499
APURIMAC	84	80	0300	0399
AREQUIPA	54	28	0200	0499
AREQUIPA	54	28	0900	0909
AREQUIPA	54	52	0200	0299
AREQUIPA	54	52	0300	0399
AREQUIPA	54	57	0200	0499
AREQUIPA	54	80	0000	0099
AREQUIPA	54	80	0100	0199
AREQUIPA	54	80	0200	0299
AYACUCHO	64	37	0300	0399
AYACUCHO	64	37	0900	0999
AYACUCHO	64	45	0200	0299
AYACUCHO	64	45	0900	0999
AYACUCHO	64	75	0900	0999
AYACUCHO	64	77	0300	0399
AYACUCHO	64	77	0400	0499
AYACUCHO	64	79	0200	0299
AYACUCHO	64	80	0700	0799
AYACUCHO	64	81	0200	0499
AYACUCHO	64	83	0200	0499
CAJAMARCA	44	23	0900	0999
CAJAMARCA	44	58	0200	0299

CAJAMARCA	44	58	0900	0999
CAJAMARCA	44	73	0200	0299
CAJAMARCA	44	78	0300	0399
CAJAMARCA	44	80	0200	0299
CAJAMARCA	44	80	0300	0399
CAJAMARCA	44	82	0200	0399
CAJAMARCA	44	84	0200	0299
CAJAMARCA	44	86	0300	0399
CUSCO	84	25	0200	0499
CUSCO	84	28	0200	0499
CUSCO	84	35	0200	0499
CUSCO	84	42	0200	0299
CUSCO	84	43	0200	0299
CUSCO	84	43	0200	0299
CUSCO	84	45	0300	0399
CUSCO	84	70	0700	0799
CUSCO	84	80	0000	0099
HUANCAVELICA	64	21	0900	0999
HUANCAVELICA	64	74	0200	0299
HUANCAVELICA	64	75	0200	0499
HUANCAVELICA	64	80	0800	0899
HUANCAVELICA	64	81	0900	0999
HUANCAVELICA	64	83	0900	0999
HUANUCO	64	44	0200	0299
HUANUCO	64	47	0200	0299
HUANUCO	64	51	0200	0499
HUANUCO	64	56	0200	0499
HUANUCO	64	56	0900	0999
HUANUCO	64	70	0700	0799
HUANUCO	64	73	0200	0299
HUANUCO	64	80	0300	0399
ICA	34	22	0200	0499
ICA	34	53	0200	0399
ICA	34	53	0400	0499
ICA	34	80	0000	0099
ICA	34	80	0100	0199
ICA	34	80	0200	0299
ICA	34	80	0300	0399
JUNIN	64	21	0200	0499
JUNIN	64	32	0200	0499
JUNIN	64	36	0200	0499
JUNIN	64	53	0200	0499
JUNIN	64	53	0900	0999
JUNIN	64	72	0900	0999
JUNIN	64	80	0000	0099
JUNIN	64	80	0100	0199
LA LIBERTAD	44	23	0200	0499
LA LIBERTAD	44	34	0900	0999
LA LIBERTAD	44	79	0900	0999
LA LIBERTAD	44	80	0000	0099
LA LIBERTAD	44	80	0100	0199

LA LIBERTAD	44	80	0700	0799
LA LIBERTAD	44	82	0900	0999
LAMBAYEQUE	74	22	0200	0499
LAMBAYEQUE	74	22	0900	0999
LAMBAYEQUE	74	80	0000	0099
LAMBAYEQUE	74	80	0200	0299
LIMA	1	232	0200	0299
LIMA	1	235	0200	0299
LIMA	1	235	0300	0399
LIMA	1	235	0400	0499
LIMA	1	237	0400	0499
LIMA	1	239	0200	0499
LIMA	1	284	0200	0299
LIMA	1	284	0300	0399
LIMA	1	297	0000	0099
LIMA	1	297	0100	0199
LIMA	1	297	0200	0299
LIMA	1	297	0300	0399
LIMA	1	297	0400	0499
LIMA	1	335	0200	0299
LIMA	1	335	0300	0399
LIMA	1	530	0200	0499
LIMA	1	581	0200	0499
LORETO	94	22	0200	0299
LORETO	94	35	0200	0299
LORETO	94	52	0900	0999
LORETO	94	80	0000	0099
LORETO	94	85	0200	0299
LORETO	94	85	0900	0999
LORETO	94	70	0700	0799
MADRE DE DIOS	84	43	0300	0399
MADRE DE DIOS	84	57	0200	0499
MADRE DE DIOS	84	70	0600	0699
MADRE DE DIOS	84	80	0500	0599
MOQUEGUA	54	76	0200	0499
MOQUEGUA	54	80	0400	0499
PASCO	64	32	0900	0999
PASCO	64	72	0200	0499
PASCO	64	76	0200	0299
PASCO	64	80	0500	0599
PIURA	74	30	0200	0499
PIURA	74	30	0900	0909
PIURA	74	32	0200	0499
PIURA	74	50	0200	0499
PIURA	74	61	0200	0499
PIURA	74	80	0300	0399
PIURA	74	80	0600	0699
PUNO	54	32	0200	0499
PUNO	54	32	0900	0999
PUNO	54	35	0200	0499
PUNO	54	36	0200	0499

PUNO	54	80	0600	0699
PUNO	54	80	0700	0799
SAN MARTIN	94	46	0900	0999
SAN MARTIN	94	52	0200	0399
SAN MARTIN	94	55	0200	0399
SAN MARTIN	94	55	0900	0999
SAN MARTIN	94	56	0200	0499
SAN MARTIN	94	70	0600	0699
SAN MARTIN	94	80	0200	0299
TACNA	54	74	0200	0499
TACNA	54	80	0500	0599
TUMBES	74	52	0200	0499
TUMBES	74	56	0200	0499
TUMBES	74	80	0700	0799
TUMBES	74	80	0800	0899
UCAYALI	64	57	0200	0499
UCAYALI	64	70	0600	0699
UCAYALI	64	80	0600	0699

NUMERACION  
CELULAR CPP

	CODIGO		RANGO NUMERACION	
AMAZONAS	99	5000	6999	
AMAZONAS	99	8000	9999	
AMAZONAS	99	0000	1999	
ANCASH	60	5000	7999	
ANCASH	61	0000	9999	
ANCASH	62	0000	7999	
ANCASH	62	9000	9999	
ANCASH	64	7000	9999	
ANCASH	67	7000	9999	
ANCASH	68	2000	4999	
ANCASH	68	9000	9999	
ANCASH	69	1000	3999	
ANCASH	97	0000	0999	
ANCASH	97	2000	4999	
APURIMAC	61	4000	5999	
APURIMAC	61	7000	8999	
APURIMAC	68	4000	4999	
APURIMAC	68	7000	7999	
AREQUIPA	99	0000	7999	
AREQUIPA	60	0000	9999	
AREQUIPA	61	0000	0999	
AREQUIPA	61	2000	9999	
AREQUIPA	62	5000	9999	
AREQUIPA	63	5000	5999	
AREQUIPA	63	7000	9999	
AREQUIPA	65	0000	5999	
AREQUIPA	66	0000	3999	
AREQUIPA	66	9000	9999	

*[Handwritten signature]*



AREQUIPA		67	0000	3999
AREQUIPA		67	8000	9999
AREQUIPA		69	0000	9999
AREQUIPA		96	0000	3999
AREQUIPA		97	0000	6999
AYACUCHO		60	1000	1999
AYACUCHO		64	0000	1999
AYACUCHO		65	0000	1999
AYACUCHO		68	2000	2999
AYACUCHO		68	7000	8999
C. DE PASCO		60	2000	2999
C. DE PASCO		65	8000	9999
C. DE PASCO		69	9000	9999
CAJAMARCA		63	5000	8999
CAJAMARCA		68	0000	1999
CAJAMARCA		69	9000	9999
CAJAMARCA		96	0000	0999
CAJAMARCA		97	1000	1999
CAJAMARCA		99	2000	4999
CAJAMARCA		99	7000	7999
CUZCO		61	0000	0999
CUZCO		62	0000	7999
CUZCO		65	0000	3999
CUZCO		68	0000	3999
CUZCO		68	5000	5999
CUZCO		68	8000	9999
CUZCO		69	0000	6999
HUANCAVELICA		65	2000	2999
HUANCAVELICA		69	2000	2999
HUANUCO		60	3000	3999
HUANUCO		62	3000	3999
HUANUCO		65	7000	7999
HUANUCO		66	3000	4999
HUANUCO		67	3000	4999
HUANUCO		68	3000	3999
HUANUCO		69	3000	4999
HUANUCO		69	4000	5999
ICA		60	8000	9999
ICA		60	0000	3999
ICA		62	0000	3999
ICA		66	0000	8999
ICA		67	0000	5999
ICA		68	0000	2999
ICA		68	6000	6999
ICA		69	0000	3999
ICA		69	6000	9999
JUNIN		60	0000	0999
JUNIN		60	8000	9999
JUNIN		62	2000	2999
JUNIN		62	4000	9999
JUNIN		63	0000	2999
JUNIN		64	3000	3999
JUNIN		64	5000	5999
JUNIN		65	3000	6999
JUNIN		66	0000	1999
JUNIN		66	8000	8999
JUNIN		67	0000	2999
JUNIN		67	5000	5999

JUNIN	67	7000	9999
JUNIN	68	0000	1999
JUNIN	68	4000	6999
JUNIN	68	9000	9999
JUNIN	69	0000	1999
JUNIN	69	6000	8999
LA LIBERTAD	60	1000	4999
LA LIBERTAD	60	8000	9999
LA LIBERTAD	63	0000	0999
LA LIBERTAD	63	2000	4999
LA LIBERTAD	63	9000	9999
LA LIBERTAD	64	0000	0999
LA LIBERTAD	64	2000	6999
LA LIBERTAD	65	0000	9999
LA LIBERTAD	66	0000	9999
LA LIBERTAD	67	0000	6999
LA LIBERTAD	68	5000	8999
LA LIBERTAD	69	5000	5999
LA LIBERTAD	69	7000	8999
LA LIBERTAD	96	8000	9999
LA LIBERTAD	97	5000	9999
LAMBAYEQUE	61	4000	4999
LAMBAYEQUE	63	0000	2999
LAMBAYEQUE	63	4000	6999
LAMBAYEQUE	63	8000	8999
LAMBAYEQUE	65	0000	9999
LAMBAYEQUE	66	0000	9999
LAMBAYEQUE	68	1000	3999
LAMBAYEQUE	97	5000	9999
LAMBAYEQUE	99	5000	9999
LIMA	860	0000	9999
LIMA	861	0000	9999
LIMA	862	0000	9999
LIMA	863	0000	9999
LIMA	864	0000	9999
LIMA	865	0000	7299
LIMA	865	8000	9999
LIMA	866	0000	9999
LIMA	867	0000	9999
LIMA	868	0000	9999
LIMA	869	0000	9999
LIMA	870	0000	9999
LIMA	871	0000	9999
LIMA	872	0000	9999
LIMA	873	0000	9999
LIMA	874	0000	9999
LIMA	875	0000	9999
LIMA	876	0000	9999
LIMA	877	0000	9999
LIMA	878	0000	9999
LIMA	879	0000	9999
LIMA	880	0000	9999
LIMA	881	0000	9999
LIMA	882	0000	9999
LIMA	883	0000	9999
LIMA	884	0000	9999
LIMA	885	0000	9999
LIMA	886	0000	9999

LIMA	887	0000	9999
LIMA	888	0000	9999
LIMA	889	0000	9999
LIMA	890	0000	9999
LIMA	891	0000	9999
LIMA	892	0000	9999
LIMA	893	0000	9999
LIMA	894	0000	9999
LIMA	895	0000	9999
LIMA	899	0000	1999
LIMA	900	0000	9999
LIMA	901	0000	9999
LIMA	902	0000	9999
LIMA	903	0000	9999
LIMA	904	0000	9999
LIMA	905	0000	9999
LIMA	906	0000	9999
LIMA	907	0000	9999
LIMA	908	0000	9999
LIMA	909	0000	9999
LIMA	960	0000	9999
LIMA	961	0000	9999
LIMA	962	0000	9999
LIMA	963	0000	9999
LIMA	964	0000	9999
LIMA	965	0000	9999
LIMA	966	0000	9999
LIMA	967	0000	9999
LIMA	968	0000	9999
LIMA	969	0000	9999
LIMA	970	0000	9999
LIMA	971	0000	9999
LIMA	972	0000	9999
LIMA	973	0000	9999
LIMA	974	0000	9999
LIMA	975	0000	9999
LIMA	976	0000	9999
LIMA	977	0000	9999
LIMA	978	0000	9999
LIMA	979	0000	9999
LIMA	983	0000	9999
LIMA	984	0000	9999
LIMA	985	0000	9999
LIMA	986	0000	9999
LIMA	987	0000	9999
LIMA	988	0000	9999
LIMA	989	0000	9999
LIMA	990	0000	9999
LIMA	991	0000	9999
LIMA	992	0000	9999
LIMA	993	0000	9999
LIMA	994	0000	3999
LIMA	994	4000	4999
LIMA	994	5000	9999
LIMA	995	0000	9999
LIMA	996	0000	9999
LIMA	997	0000	9999
LIMA	998	0000	9999

*Handwritten signature or initials*

LIMA		999	0000	9999
LORETO		61	0000	7999
LORETO		67	0000	9999
MADRE DIOS		61	2000	2999
MADRE DIOS		68	6000	6999
MOQUEGUA		61	1000	1999
MOQUEGUA		64	0000	2999
MOQUEGUA		66	4000	4999
MOQUEGUA		66	8000	8999
MOQUEGUA		67	4000	4999
MOQUEGUA		96	8000	8999
PIURA		60	0000	7999
PIURA		61	5000	8999
PIURA		62	0000	6999
PIURA		63	3000	3999
PIURA		64	0000	9999
PIURA		67	0000	9999
PIURA		68	4000	7999
PIURA		69	2000	2999
PIURA		69	4000	5999
PIURA		69	8000	9999
PIURA		96	0000	4999
PIURA		97	0000	4999
PIURA		99	0000	3999
PUNO		62	0000	4999
PUNO		63	0000	3999
PUNO		66	5000	5999
PUNO		67	5000	5999
PUNO		68	0000	0999
PUNO		68	7000	9999
PUNO		96	9000	9999
SAN MARTIN		62	0000	3999
SAN MARTIN		62	5000	6999
SAN MARTIN		68	0000	1999
SAN MARTIN		69	0000	9999
TACNA		63	6000	6999
TACNA		64	3000	9999
TACNA		65	6000	9999
TACNA		66	6000	7999
TACNA		67	6000	7999
TACNA		96	6000	7999
TACNA		97	7000	9999
TACNA		99	8000	9999
TUMBES		60	8000	9999
TUMBES		61	9000	9999
TUMBES		62	8000	9999
TUMBES		68	0000	0999
TUMBES		68	8000	9999
TUMBES		69	1000	1999
UCAYALI		61	4000	9999
UCAYALI		62	0000	1999
UCAYALI	64	63	8000	9999

*[Handwritten signature]*

NUMERACION  
CELULAR MPP

CODIGO		RANGO NUMERACION		
AMAZONAS	24	98	3100	3199
AMAZONAS	24	98	9000	9099
ANCASH	24	98	1000	1199
ANCASH	24	98	1300	1699
ANCASH	24	98	1800	1999
ANCASH	24	98	4900	4999
APURIMAC	24	98	1500	1599
APURIMAC	24	98	1700	1799
AREQUIPA	24	98	0000	0099
AREQUIPA	24	98	1000	1099
AREQUIPA	24	98	1200	1399
AREQUIPA	24	98	1600	1699
AREQUIPA	24	98	1800	1999
AREQUIPA	24	98	3000	3199
AYACUCHO	24	98	5000	5099
C. DE PASCO	24	98	5800	5899
CAJAMARCA	24	98	3600	3699
CAJAMARCA	24	98	9300	9399
CUZCO	24	98	1000	1099
CUZCO	24	98	2000	2199
CUZCO	24	98	5000	5099
HUANGAVEHICA	24	98	5200	5299
HUANUCO	24	98	5700	5799
HUANUCO	24	98	7300	7399
ICA	24	98	2000	2099
ICA	24	98	6000	6099
ICA	24	98	6300	6399
ICA	24	98	6500	6599
ICA	24	98	6700	6799
JUNIN	24	98	3000	3099
JUNIN	24	98	5300	5399
JUNIN	24	98	5500	5599
JUNIN	24	98	7000	7299
JUNIN	24	98	7500	7599
JUNIN	24	98	7700	7999
LA LIBERTAD	24	98	3000	3099
LA LIBERTAD	24	98	3200	3299
LA LIBERTAD	24	98	3400	3499
LA LIBERTAD	24	98	3900	4199
LA LIBERTAD	24	98	5000	5199
LAMBAYEQUE	24	98	3000	3099
LAMBAYEQUE	24	98	3200	3299
LAMBAYEQUE	24	98	3400	3499
LAMBAYEQUE	24	98	3600	3699
LAMBAYEQUE	24	98	3800	3899
LAMBAYEQUE	24	98	5000	5099
LAMBAYEQUE	24	98	8900	8999
LIMA	24	980	0000	9999
LIMA	24	981	0000	9999
LORETO	24	98	1000	1099

*[Handwritten signature]*

00037

MADRE DE DIOS	87
MOQUEGUA	84
MOQUEGUA	84
PIURA	71
PIURA	71
PIURA	71
PIURA	71
PIURA	71
PIURA	71
PIURA	71
PIURA	71
PUNO	54
PUNO	54
PUNO	54
SAN MARTIN	01
SAN MARTIN	01
TACNA	54
TACNA	54
TACNA	54
TUMES	71
TUMES	71
UCAYALI	64

98	1200	1299
98	4000	4099
98	4200	4299
98	0000	0099
98	0200	0299
98	0400	0499
98	0600	0699
98	2000	2099
98	2400	2599
98	3300	3399
98	8000	8099
98	2000	2099
98	2200	2299
98	2400	2499
98	2000	2099
98	2300	2399
98	3900	3999
98	4400	4499
98	4600	4699
98	4900	4999
98	0800	0899
98	2800	2999
98	1600	1699

NUMERACION  
CELULAR  
TEMPORAL

CODIGO	RANGO	NUMERACION
982	0	3999
98	7000	7999
98	8000	8999
98	9000	9199
98	9400	9599

29

N° de Reg. \_\_\_\_\_

Folio \_\_\_\_\_

02

## SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes que celebran de una parte, TELEFONICA DEL PERU S.A.A., con Registro Unico de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFONICA"; y de la otra la empresa ORMEÑO COMUNICACIONES S.A. con Registro Unico de Contribuyente N° 41521333, con domicilio en Av. Javier Prado Este 1059, La Victoria, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Joaquín Ormeño Cabrera, identificado con L.E. N° 10493729, según poderes inscritos en la partida N° 11044805 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la que en adelante se denominará "ORMEÑO", en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes :

### PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFONICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

ORMEÑO es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional y larga distancia internacional en la República del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 026-99-MTC/15.03. y es concesionaria del servicio de telefonía de uso público en el territorio del Perú conforme a la Resolución Ministerial N° 416-99-MTC/15.03.

Con fecha 30 de diciembre de 1999, TELEFONICA y ORMEÑO celebraron un contrato para interconectar las redes y servicios de los que son titulares de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes de la presente cláusula, en adelante EL CONTRATO.

Con fecha 5 de mayo de 2000, TELEFONICA y ORMEÑO suscribieron el primer Addendum al contrato de interconexión.

### SEGUNDA.- CONTRATO DE INTERCONEXIÓN :

Las partes acuerdan modificar EL CONTRATO en los siguientes términos :

Se modifica la Cláusula Novena, incluyendo un procedimiento de suspensión de la interconexión por falta de pago, de acuerdo al texto siguiente :

"NOVENA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335 y 1426 del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente alguno de los cargos que le corresponden en virtud del Anexo II (Condiciones Económicas) o alguna de las penalidades por revocación de órdenes de servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, en caso de falta de pago (i) de los cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II; o, (ii) de las penalidades por revocación de órdenes de servicio. Para tal fin, será necesario que la demora en el pago exceda los 45 días calendario contados a partir del día de vencimiento de la obligación, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Este procedimiento no será de aplicación cuando se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL, el daño causado, debiendo esta última proceder a su remoción inmediata y al pago del resarcimiento correspondiente, el cual considerará tanto el daño emergente como el lucro cesante. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origine el daño hasta que se produzca la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días calendario para la solución de dichas causas.

En caso que ORMEÑO no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos en la presente cláusula, sea que se trate de facturas definitivas o facturas provisionales por concepto de i) cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II o ii) penalidades por revocación de órdenes de servicio; TELEFONICA podrá optar, sin renunciar a los otros derechos que le concede el presente contrato, por la suspensión de la interconexión, siguiendo los pasos que a continuación se detallan:

1.- Habiendo transcurrido quince (15) días calendario sin que ORMEÑO haya cumplido con cancelar alguna factura emitida por TELEFONICA, esta última remitirá una comunicación por escrito a ORMEÑO requiriéndole el pago de la misma, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación por parte de ORMEÑO.

2.- Luego de los cinco (5) días calendario contados desde la fecha de recepción de la comunicación referida en el numeral precedente por parte de ORMEÑO, TELEFONICA procederá a remitir una segunda comunicación a ORMEÑO. En este caso, la comunicación deberá ser enviada por vía notarial.

En ambos casos TELEFONICA deberá remitir una copia de las comunicaciones a OSIPTEL.

En la segunda comunicación TELEFONICA indicará que procederá a suspender la interconexión, si ORMEÑO no subsana el incumplimiento dentro de los treinta (30)

*[Handwritten signature]*



días calendario siguientes a la fecha en que esta última reciba dicha comunicación. La interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente ORMEÑO cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.

Si a partir de la fecha de suspensión de la interconexión transcurren sesenta (60) días sin que ORMEÑO haya subsanado su incumplimiento, TELEFONICA podrá resolver el presente contrato. Para tal fin, TELEFONICA comunicará notarialmente su intención tanto a ORMEÑO como a OSIPTEL. Si ORMEÑO no cumple con efectuar el pago de todo lo adeudado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación enviada por TELEFONICA, se entenderá automáticamente resuelto el Contrato de Interconexión.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponden a las partes."

### TERCERA.- ANEXO II - CONDICIONES ECONOMICAS

Las partes acuerdan modificar la Cláusula Segunda de acuerdo al siguiente texto :

#### "SEGUNDA : TRANSITO LOCAL

TELEFONICA prestará el servicio de transporte conmutado, en adelante denominado tránsito local para las llamadas entregadas por ORMEÑO con destino a otras redes móviles o de otros operadores con las cuáles ORMEÑO no esté interconectada directamente. Por dicho servicio, ORMEÑO pagará a TELEFONICA un cargo equivalente a US\$ 0,016 por minuto.

A solicitud de ORMEÑO, TELEFONICA cursará el tráfico entregado por ORMEÑO y destinado a una tercera red con la cual TELEFONICA esté interconectada, previo acuerdo entre ORMEÑO y el concesionario de dicha red mediante el cual éste último permita la terminación de llamada entregadas por ORMEÑO a TELEFONICA para el servicio de tránsito a dicha tercera red. Este acuerdo no será necesario si el concesionario de la tercera red manifiesta simplemente su aceptación de aplicar al tráfico al que se refiere esta cláusula los mismos términos que los previstos en la interconexión con TELEFONICA, mientras subsista la facilidad de tránsito. Las liquidaciones respecto a los cargos de terminación se efectuarán directamente entre ORMEÑO Y el concesionario de la tercera red interconectada a la red fija de TELEFONICA.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula octava del contrato de interconexión con la red fija local que se suscribe en la fecha.

- a) En el caso que Telefónica utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de ORMEÑO interconectada a una central local de Telefónica dentro de la misma área local, Telefónica cobrará a ORMEÑO un solo cargo de tránsito. ORMEÑO sólo pagará por tránsito saliente de su red y no será

- aplicable el cargo por tránsito para llamadas recibidas de Telefónica o de un tercer operador.
- b) En el supuesto que la misma central de conmutación de Telefónica ejecute indistintamente las funciones de central local y de larga distancia el cargo por tránsito no será aplicable cuando la comunicación esté dirigida a la red fija local o de larga distancia de Telefónica. Será función de Telefónica el identificar aquellas centrales de conmutación que realizan la función dual y a requerimiento de ORMEÑO, Telefónica permitirá comprobar que la central de conmutación Tandem a la cual ORMEÑO se encuentra interconectada no realiza la función dual de tráfico local y de larga distancia.
- c) Telefónica no limitará el servicio de tránsito a ORMEÑO, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada y siempre que todos los operadores involucrados hayan suscrito los respectivos acuerdos que regulen las relaciones entre ellos.
- d) Recíprocamente, Telefónica deberá pagar el cargo por tránsito para llamadas que a solicitud de ésta se cursen por ORMEÑO y se entreguen en una red móvil o en la red de un tercer operador. Recíprocamente, no será aplicable dicho cargo en el supuesto contemplado en el literal b) anterior."

#### **CUARTA.- ANEXO IV - ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA LA INTERCONEXIÓN CON LA RED DE LARGA DISTANCIA DE TELEFONICA**

Las partes acuerdan modificar la cláusula tercera del Anexo IV en los siguientes términos :

**"TERCERA : TERMINACIÓN DE LLAMADAS DONDE ORMEÑO NO TENGA PRESENCIA FÍSICA :**

ORMEÑO pagará a TELEFONICA por este servicio un monto equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica TELEFONICA para la comunicación entre el área local donde ORMEÑO entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino de la llamada, menos un descuento de 5%. Este descuento se efectuará sobre el íntegro de la tarifa vigente.

En los casos en que las llamadas sean originadas en una red internacional que es recibida en un área local donde ORMEÑO se encuentra interconectada con TELEFONICA, y cuyo destino final es un área local donde ORMEÑO no tiene presencia física, el pago será equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica TELEFONICA para la comunicación entre el área local donde ORMEÑO entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino, con un descuento del 5% sobre la tarifa vigente al público, menos una vez el cargo por terminación de llamada en la red fija.

Alternativamente, de existir descuentos por volumen aplicados a operadores, ORMEÑO podrá optar por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos.

Estos descuentos no serán acumulables, es decir, sólo se considerarán como base para aplicar los descuentos por los tráficos entregados a TELEFONICA para que éste los curse a través de su red.

*[Handwritten signature and initials]*

Nº de ...	_____
Fecha	06

El cargo así determinado es independiente de los pagos que ORMEÑO debe efectuar a TELEFONICA por tránsito, cuando corresponda, conforme al contrato de interconexión con la red fija local de TELEFONICA que se suscribe en la fecha.

Para la prestación del servicio materia de la presente cláusula ORMEÑO deberá entregar el tráfico a ser transportado por TELEFÓNICA en la relación de puntos de interconexión de la red fija local de TELEFONICA que para tal efecto se elaborará.

Dicha relación se efectuará dependiendo de la fecha de implementación y número de puntos de presencia que ORMEÑO implemente en las diferentes ciudades donde prestará el servicio de larga distancia. En ese sentido, efectuada la orden de servicio para implementar determinados puntos de interconexión, TELEFONICA enviará a ORMEÑO en un plazo no mayor de 15 días útiles, la lista de puntos donde ésta deberá entregar el tráfico para el transporte correspondiente. Asimismo, la relación se elaborará teniendo en cuenta que ORMEÑO debe entregar la llamada en el punto de interconexión (donde ambas partes estén interconectados) más cercano al área local de destino de la llamada.

Tráfico liquidable.- La liquidación de tráficos de interconexión por este tipo de llamadas debe hacerse según lo establecido en la cláusula octava del contrato de interconexión."

El presente addendum se firma en dos ejemplares de un mismo tenor a los 5 días del mes de junio de 2000

X   
TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

  
ORMEÑO COMUNICACIONES S.A.

